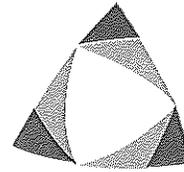


Nº 12051



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2012

A LAS NUEVE HORAS DEL 05 DE ENERO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

SESIÓN ORDINARIA CERO UNO

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las nueve horas del 05 de enero del dos mil doce. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores legales del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados.

ARTICULO 1

1. Aprobación del orden del día.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

Orden del día

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Presentación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de septiembre del 2011.
*Mario Campos.
2. Presupuesto Extraordinario Espectro Radioeléctrico.
*Mario Campos.
3. Solicitud de ampliación de jornada a 48 horas para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Propuesta modificación del acuerdo 006-082-2011 de la sesión 082-2011 del 02 de noviembre de 2011, referente a la ampliación del nombramiento del señor Oscar Benavides Arguello.
*Ronny González.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

3. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5. Solicitud de autorización para brindar servicios de café internet a nombre de Adis Núñez Jiménez, expediente SUTEL OT-180-2011.
*Daniel Quirós.



3525-Sutel-DGM-201
1 Informe Café Interi

6. Proceso de seguimiento y monitoreo de promociones a implementar en fase de prueba por parte de la Dirección General de Mercados.
*Laura Molina Montoya.
7. Asignación de números 800 al ICE.
*Adrián Mazón Villegas.
8. Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión entre la empresa Claro Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.
*Adrián Mazón Villegas.
9. Orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y PRD Internacional, S.A. Expediente SUTEL OT-134-2010.
*Ana Marcela Palma Segura.

4. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

10. Participación de representantes de Sutel en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 23 de enero al 17 de febrero del 2012.
*Glenn Fallas Fallas.



3763-SUTEL-DGC-20
11 - Consejo SUTEL -

11. Informe de resultados del concurso 06-SUTEL-2011 para Profesional 5 en Telecomunicaciones Calidad de Redes.
Glenn Fallas Fallas.



NI-5081 ARESEP,
Informe de resultado:

12. Cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil con base en la información aportada por el ICE para el tercer trimestre del 2011
*Glenn Fallas Fallas.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012



3768-SUTEL-DGC-20
11 Consejo SUTEL - P

13. Informe final de procedimiento por cobro indebido de servicio Kolbi a nombre de Dennis Quirós Leiva, expediente SUTEL AU-022-2010.
*Guillermo Muñoz Rojas.
14. Informe final de procedimiento por fraude de importación a nombre del Banco Central de Costa Rica, expediente SUTEL AU-131-2009.
*Guillermo Muñoz Rojas.
15. Informe técnico del órgano director del procedimiento administrativo sobre queja presentada por el señor Elías Araya Castillo contra el ICE, expediente SUTEL AU-208-2011.
*Freddy Artavía Estrada y Guillermo Muñoz Rojas.
16. Permiso para el uso y portación de equipo de radiocomunicaciones instalado en aeronave. Oficio GCP-2011-824.
*Mónica Salazar.



3796-SUTEL-DGC-20
11 CONSEJO OF-GCP

17. Recurso del usuario Jorge Arturo Rojas Díaz.
*Osvaldo Madrigal Méndez.
18. Atención de denuncia de interferencia. Oficio 3851-SUTEL-DGC-2011.
*Emilio Ledezma.



NI-021793.pdf

5. ASUNTOS VARIOS.

ACUERDO 001-001-2012

Aprobar el orden del día de la presente sesión. Se incluye en los Asuntos Varios el tema: Posibilidad de ayuda al ICANN, en la organización de la actividad a realizarse del 11 al 16 de marzo del 2012.

ARTICULO 2

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

II. Asuntos de los señores miembros de Consejo.

1. Presentación de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2011.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre del 2011.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor Campos Ramírez explica los principales aspectos de los estados financieros y señala que la idea principal es que el Consejo apruebe estos estados y posteriormente solicitar la venida de la auditoría externa a los estados de Fonatel.

El señor Campos se refiere a los ajustes realizados en el registro de montos que se asignan a las diferentes partidas y ya se giraron las instrucciones correspondientes al área contable de Aresep.

El señor George Miley se refiere al aval por parte de Sutel a dichos estados financieros, en virtud de que se trata de cifras que son administradas por la Aresep. Consulta si se deben aprobar tal como están o si se deben rechazar con las modificaciones.

La señora Mónica Rodríguez procede a brindar un detalle de las principales cuentas que conforman el estado de resultados, tales como el total de ingresos. También se refiere a los principales ajustes realizados en el tema de las multas de Fonatel y a la contribución parafiscal de Fonatel.

Se describe también al balance de situación financiera y se conoce la documentación aportada por la Dirección General de Operaciones, a saber: "Estados financieros al 30 de setiembre del 2011", "Consideraciones de los estados financieros de Sutel al 30 de setiembre del 2011", "Cuadros y anexos financieros" y "Notas a los estados financieros al 30 de setiembre del 2011", así como el oficio 1214-DAF-2011 / 75388, de fecha 01 de noviembre del 2011, de la Dirección Administrativa y Financiera de Aresep.

Luego de una amplia explicación sobre el detalle de los rubros que componen la información financiera aportada, y atendidas las consultas que sobre el particular plantean los señores directores, se tiene por suficientemente conocido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-001-2012

Pronunciarse favorablemente para ser remitidos a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con los oficios de la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 1214-DAF-2011 / 17556 y 1215-DAF-2011 / 75390, ambos del 1° de noviembre del 2011, los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

2. Presupuesto extraordinario Espectro Radioeléctrico.

La señora Presidenta presenta para conocimiento del Consejo el presupuesto extraordinario de Espectro Radioeléctrico.

Interviene el señor Mario Campos, quien explica que el 20 de diciembre del 2011, la Contraloría General de la República remitió la aprobación del presupuesto para el año 2012. También se refiere a la aprobación del Decreto Presidencial para poner al cobro el monto del canon del espectro por la suma del \$1.771.459,25.

Con el dato indicado, se revisó el canon partida por partida, se consideraron las once plazas presupuestadas, y el señor Campos se refiere a las principales partidas incluidas y los montos establecidos.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de las plazas y la forma en que se llevarán a cabo los respectivos nombramientos.

Se da por recibida la exposición brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-001-2012

Aprobar, de conformidad con la solicitud contenida en el oficio 035-SUTEL-2012, del 4 de enero del 2012 de la Dirección General de Operaciones y en la documentación adjunta a dicho oficio, el Presupuesto Extraordinario 01-2012 (Espectro Radioeléctrico) de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de \$1.771.359.250,00, el cual permitirá el cumplimiento de los objetivos del PAO SUTEL-2012.

ACUERDO FIRME.

3. Solicitud de ampliación de jornada a 48 horas para los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales, con el respectivo ajuste salarial.

05 DE ENERO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012**

Se refiere a los antecedentes del tema y lo indicado sobre el particular por la Junta Directiva de la Aresep. Señala que la necesidad de que los funcionarios permanezcan en sus labores 48 horas por semana se mantiene, pues no solo no se cuenta con el personal necesario, sino que se debe también al incremento presentado en el volumen de trabajo y de ahí que la idea es mantener el horario de 48 horas para los funcionarios que lo han solicitado y por lo tanto, se debe considerar el tema salarial.

La propuesta es aprobar la ampliación de la jornada laboral a 48 horas y solicitar al Área de Recursos Humanos de Sutel, el inicio del estudio técnico correspondiente para el cambio total.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se discute la necesidad y conveniencia de autorizar la ampliación de jornada solicitada por los funciones de Sutel, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-001-2012

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - i. Oficio 3862-SUTEL-2011 del 23 de diciembre del 2011, adjunto al que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidente del Consejo, remite los oficios 3867-SUTEL-2011, 3860-SUTEL-2011, 3824-SUTEL-2011, 3818-SUTEL-2011, 781-SUTEL-SC-2011, 3782-SUTEL-2011, 3850-SUTEL-2011, 3827-SUTEL-2011, 3833-SUTEL-Dirección General de Mercados-2011, y 3745-SUTEL-2011, del 22 y 23 de diciembre del 2011, respectivamente, mediante el cual los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Mario Luis Campos Ramírez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Luis Alberto Cascante Alvarado, Arlyn Alvarado Segura, Carmen Ulate Venegas, Melissa Mora Fallas, Cinthya Arias Leitón y Rose Mary Serrano Gómez, solicitan la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
 - ii. Oficio 3863-SUTEL-2011 del 23 de diciembre del 2011, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remite a los señores Miembros del Consejo los oficios 3845-SUTEL-DGC-2011, 3856-SUTEL-DGC-2011, 3812-SUTEL-DGC-2011, 3855-SUTEL-DGC-2011, 3830-SUTEL-DGC-2011, 3852-SUTEL-DGC-2011, 3826-SUTEL-DGC-2011, 3846-SUTEL-DGC-2011, 3829-SUTEL-DGC-2011, 3804-SUTEL-DGC-2011, 3807-SUTEL-DGC-2011, 3801-SUTEL-DGC-2011, 3814-SUTEL--2011, 3842-SUTEL-DGC-2011, 3870-SUTEL-DGC-2011 y 3857-SUTEL-DGC-2011, del 22 y 23 de diciembre del 2011, respectivamente, por cuyo medio los funcionarios Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves, Esteban González Guillén, Manuel Valverde Porras, Alonso De la O Vargas, José María Morales Porras, Pedro Arce Villalobos, Emilio Ledezma Fallas, Daniel Quesada Pineda, Freddy Artavia Estrada, Natalia Salazar Obando, Osvaldo Madrigal Méndez, Natalia Ramírez Alfaro, Jorge Salas Santana, Allan Arturo Corrales Acuña y Walter Araya Arguello, solicitan la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
 - iii. Carta 3864-SUTEL-2011 del 23 de diciembre del 2011, adjunto al que la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, envía al Consejo lo oficios 3795-SUTEL-DGM-2011 del 21 de diciembre del 2011, 3825-SUTEL-DGM-2011 del 22 de diciembre del 2011, 3823-SUTEL-DGM-2011 del 21 de diciembre del 2011, 3822-SUTEL-DGM-2011 del 20 de diciembre del 2011, 3821-SUTEL-DGM-2011 del 21 de diciembre del 2011, 3819-SUTEL-

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

DGM-2011 del 20 de diciembre del 2011, 3820-SUTEL-DGM-2011 del 20 de diciembre del 2011, 3840-SUTEL-DGM-2011 del 22 de diciembre del 2011, 3841-SUTEL-DGM-2011 del 21 de diciembre del 2011 y 3854-SUTEL-DGM-2011 del 21 de diciembre del 2011, mediante el que los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Josué Carballo Hernández, Deryhan Muñoz Barquero, Ileana Cortés Martínez, Raquel Cordero Araica, Laura Molina Montoya, Ana Lucrecia Segura Ching, Natalia Coghi Ulloa, Christopher Fonseca Salazar y Alexander Herrera Céspedes, solicitan la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.

- iv. Oficio 3865-SUTEL-2011 del 23 de diciembre del 2011, adjunto al que el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, remite al Consejo los oficios 778-SUTEL-SC-2011 del 21 de diciembre del 2011 y 779-SUTEL-SC-2011 del 20 de diciembre del 2011, mediante los cuales las funcionarias Gabriela Miranda Robinson y Guiselle Zamora Vega, solicitan se les amplíe la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
2. Solicitar al señor Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que tomando en cuenta las solicitudes de los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Mario Luis Campos Ramírez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Luis Alberto Cascante Alvarado, Arlyn Alvarado Segura, Carmen Ulate Venegas, Melissa Mora Fallas, Cinthya Arias Leitón, Rose Mary Serrano Gómez, Adrián Acuña Murillo, Kevin Godínez Chaves, Esteban González Guillén, Manuel Valverde Porras, Alonso De la O Vargas, José María Morales Porras, Pedro Arce Villalobos, Emilio Ledezma Fallas, Daniel Quesada Pineda, Freddy Artavia Estrada, Natalia Salazar Obando, Osvaldo Madrigal Méndez, Natalia Ramírez Alfaro, Jorge Salas Santana, Allan Arturo Corrales Acuña, Walter Araya Arguello, Adrián Mazón Villegas, Josué Carballo Hernández, Deryhan Muñoz Barquero, Ileana Cortés Martínez, Raquel Cordero Araica, Laura Molina Montoya, Ana Lucrecia Segura Ching, Natalia Coghi Ulloa, Christopher Fonseca Salazar, Alexander Herrera Céspedes, Gabriela Miranda Robinson y Guiselle Zamora Vega, a los cuales se refiere el numeral 1 de este acuerdo, proceda a revisar la justificación de ampliación de la jornada laboral de los funcionarios antes indicados, en apego a lo establecido en el artículo 19 del "*Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS)*", y someta el informe del caso en una próxima sesión.
3. Hacer del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que han solicitado la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas, según lo establecido en el numeral 1 anterior, que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha recibido las solicitudes planteadas sobre el particular y ha solicitado los respectivos estudios por parte del Área de Recursos Humanos de la SUTEL, en el entendido de que una vez que se cuente con los resultados correspondientes se someterán a aprobación del Consejo. Consecuente con lo anterior el pago correspondiente a la ampliación de la jornada aplicará una vez que este Cuerpo Colegiado haya aprobado los estudios que está elaborando el Área de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME.

4. ***Propuesta de modificación del acuerdo 006-082-2011 de la sesión ordinaria 082-2011 celebrada el 02 de noviembre del 2011, referente a la ampliación del nombramiento del señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel.***

05 DE ENERO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012**

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de modificación al acuerdo 006-082-2011, relacionado con el nombramiento del señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de Fonatel.

Señala que se trata del acuerdo mediante el cual se extendió el plazo del nombramiento y se refiere a la preocupación de que mientras se nombra a la persona y considerando que el Consejo puede quedar desintegrado a partir del 25 de enero del 2012, dicha plaza quede vacante.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Ronny González Hernández, Jefe del Área Administrativa, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

Explica el señor González los pormenores de este asunto y se refiere a la propuesta de acuerdo, con el fin de evitar inconvenientes con este nombramiento y con el propósito de minimizar riesgos en este sentido. Si se mantienen las condiciones actuales, no se puede realizar una prórroga posterior al 25 de julio. Se refiere también a las observaciones que sobre el particular formuló el señor Jorge Brealey Zamora, quien explica el asunto de la motivación que debe contener el acuerdo, con el fin de evitar contratiempos posteriores con dicho nombramiento.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez, quien se refiere a la posibilidad de asignar un proyecto a Fonatel, con el fin de justificar adecuadamente el nombramiento.

La señora Méndez Jiménez solicita llevar a cabo una valoración sobre el desempeño del señor Oscar Benavides y someterlo a consideración del Consejo en la próxima sesión, con el propósito de continuar con el proceso de nombramiento.

Se dan por recibidas las exposiciones de los señores González Hernández y Brealey Zamora sobre este asunto. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-001-2012

Solicitar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que lleve a cabo una evaluación del desempeño del señor Oscar Benavides, Profesional Jefe de FONATEL, el cual sirva de base para adoptar un acuerdo con el fin de modificar lo dispuesto mediante acuerdo 006-082-2011, de la sesión 082-2011, del 2 de noviembre del 2011, en relación con la ampliación del nombramiento del señor Benavides Arguello.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 3****III. Asuntos de la Dirección General de Mercados.**

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

5. *Proceso de seguimiento y monitoreo de promociones a implementar en fase de prueba por parte de la Dirección General de Mercados.*

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el proceso de seguimiento y monitoreo de promociones a implementar en la fase de prueba por parte de la Dirección General de Mercados.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Laura Molina Montoya, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Las funcionarias Arias Leitón y Molina Montoya brindan una explicación sobre este asunto. Indican que la idea es hacer la revisión en diferentes medios de todos los productos que se promocionan como oferta nueva por parte de los operadores telefónicos.

Se refieren también a la obligación de los operadores de informar a Sutel sobre los lanzamientos de las ofertas, con el fin de dar el seguimiento correspondiente en materia de protección al usuario y el establecimiento de las tarifas correctas.

Don Carlos Raúl Gutiérrez expone su posición sobre el particular y señala que no está de acuerdo con el caso de que, de existir inconsistencia con la revisión posterior al caso, se remita al Consejo para su valoración.

Sobre este tema, el señor George Miley señala que el Consejo no debe revisar el estado de las inconsistencias. Señala que la función de Sutel debe ser reactiva, dado que todos los operadores tienen el deber de cumplir con las disposiciones que sobre el particular señala el ordenamiento jurídico vigente.

ACUERDO 006-001-2012

Aprobar el seguimiento y monitoreo de las promociones a implementar por parte de los operadores y autorizar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo dicho monitoreo y seguimiento y prepare una circular que se enviará a los operadores en donde se haga ver, entre otras cosas, cuáles son las consecuencias de no presentar la información correspondiente a dichas promociones, cuáles son los formatos que se deben utilizar y presentar a esta Superintendencia y aquellas otras condiciones necesarias que se requieran para el adecuado control en esta materia.

ACUERDO FIRME.

6. *Asignación de número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de asignación de numeración 800 planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, de la Dirección General de Mercados, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

El señor Mazón explica los detalles de esta solicitud, señala que se trata de un trámite normal y que cumple con los requisitos establecidos

Una vez conocido el informe brindado por el señor Mazón y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-001-2012

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 2 de enero del 2012 (NI-019), recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 3 de enero del 2012, número de consecutivo 6000-0014-2012, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de un (1) número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
2. Que mediante oficio del 2 de enero de 2012 (NI-021), recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 3 de enero de 2012, número de consecutivo 6000-0013-2012, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de dos (2) números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
3. Que mediante oficio del 2 de enero del 2012 (NI-020), recibido en la Superintendencia de Telecomunicaciones el 3 de enero del 2012, número de consecutivo 6000-0009-2012, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la asignación a su favor de un (1) número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
4. Que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	8856524	24418183	800-TUKOLBI
800	0473242	24944149	800-0GRECIA
800	0666246	24455148	800-0MONCHO
800	8743683	22252273	800-URGENTE

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

ACUERDO FIRME.

7. Inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del acuerdo de acceso e interconexión entre la empresa Claro Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Méndez Jiménez expone el asunto de la inscripción del acuerdo de interconexión entre la empresa Claro Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Interviene el funcionario Adrián Mazón, quien se refiere a los pormenores de este asunto y aclara las consultas que sobre el particular formulan los señores miembros del Consejo.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Mazón Villegas y suficientemente discutido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-001-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-003-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 05 DE ENERO DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-144-2011

En relación con la aprobación del Contrato de acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.** resultado de un acuerdo negociado, conforme con los artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y 42, inciso a), 48 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 008-001-2012, de la sesión ordinaria celebrada el 05 de enero de 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

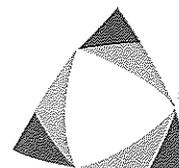
- I. Que mediante oficio 6160-0305-2011 del 17 de mayo del 2011, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, (en adelante, **ICE**) y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-460479, (en adelante, **CLARO**), colectivamente las Partes, comunicaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, **SUTEL**) que el día 17 de mayo del 2011 iniciaron las negociaciones tendientes a suscribir un "acuerdo

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

negociado" como mecanismo para el establecimiento del acceso y la interconexión, según establece el artículo 42 del Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008 (RAIRT).

- II. Que dado el buen término de las negociaciones y el acuerdo alcanzado, ambas Partes suscribieron un contrato, según requiere el artículo 60, párrafo 2, del RAIRT, y mediante oficio 6000-1805-2011 del 14 de setiembre del 2011, el **ICE** y **CLARO** remitieron a la SUTEL dicho acuerdo denominado, "*Contrato de acceso e interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA*" (el "Contrato") suscrito el día 14 de setiembre del 2011, para el respectivo trámite de aprobación y según corresponda de ajuste y modificación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 8642, y los artículos 42.a), 48, 60 y 63 del RAIRT.
- III. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del RAIRT, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta 181 del 21 de setiembre del 2011, se confirió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a los otros operadores o proveedores y terceros interesados para presentar sus objeciones al respectivo contrato o acuerdo de acceso e interconexión.
- IV. Que por lo tanto, el día 5 de octubre del 2011 finalizó el plazo de audiencia conferido.
- V. Que mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el día 03 de octubre del 2011 (NI-3628), la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-610198 (en adelante "**TELEFÓNICA**"), interpuso su oposición al Contrato.
- VI. Que mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el día 05 de octubre del 2011 (NI-3668), el usuario **ALWIN MENDOZA OVIEDO**, cédula de identidad número 6-0300-070, interpuso su oposición al Contrato.
- VII. Que mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el día 05 de octubre del 2011 (NI-3678), la señora **YENORY ROJAS HERRERA**, cédula de identidad número 1-1020-522, interpuso su oposición al Contrato.
- VIII. Que mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el día 05 de octubre del 2011, la **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES LIBRES** interpuso su oposición al Contrato.
- IX. Que mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el día 05 de octubre del 2011 (NI-3674), el **SINDICATO DE INGENIEROS Y PROFESIONALES DEL ICE, RACSA, FILIAL CNFL Y PROYECTOS (SIICE)**, interpuso su oposición al Contrato.
- X. Que mediante oficio 2524-SUTEL-2011 del 4 de octubre del 2011, la SUTEL confirió traslado por el plazo de tres (3) días hábiles al **ICE** y **CLARO** para que, de considerarlo necesario, se refirieran a la objeción presentada por **TELEFÓNICA**.
- XI. Que mediante oficio 2550-SUTEL-2011 del 5 de octubre del 2011, la SUTEL confirió traslado por el plazo de tres (3) días hábiles al **ICE** y **CLARO** para que, de considerarlo necesario, se refirieran a la objeción presentada por **ALWIN MENDOZA OVIEDO**.
- XII. Que mediante oficio 2553-SUTEL-2011 del 5 de octubre del 2011, la SUTEL confirió traslado por el plazo de tres (3) días hábiles al **ICE** y **CLARO** para que, de considerarlo necesario, se refirieran a la objeción presentada por la **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES LIBRES** y **YENORY ROJAS HERRERA**.



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

- XIII. Que mediante oficio 2554-SUTEL-2011 del 5 de octubre del 2011, la SUTEL confirió traslado por el plazo de tres (3) días hábiles al ICE y CLARO para que, de considerarlo necesario, se refirieran a la objeción presentada por SIICE.
- XIV. Que mediante oficio del 7 de octubre del 2011 (NI-3713), CLARO remitió a la SUTEL sus observaciones sobre la objeción presentada por TELEFÓNICA.
- XV. Que mediante oficio del 7 de octubre del 2011 (NI-3714), CLARO remitió a la SUTEL sus observaciones sobre las objeciones presentadas por ALWIN MENDOZA OVIEDO, YENORY ROJAS HERRERA, SIICE y la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES LIBRES.
- XVI. Que mediante oficio 6160-1292-2011 del 6 de octubre del 2011 (NI-3719) el ICE remitió a la SUTEL sus observaciones sobre la objeciones presentadas por TELEFÓNICA.
- XVII. Que mediante oficio 6160-1301-2011 del 10 octubre del 2011 (NI-3745), el ICE remitió a la SUTEL sus observaciones sobre la objeciones presentadas por ALWIN MENDOZA OVIEDO, YENORY ROJAS HERRERA, SIICE y la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES LIBRES.
- XVIII. Que mediante resolución RCS-230-2011 de las 12:00 horas del 19 de octubre del 2011, el Consejo de la SUTEL resolvió las objeciones presentadas y ordenó a CLARO y al ICE efectuar ajustes al Contrato. (folios 283 a 308)
- XIX. Que mediante oficio 6000-2195-2011, presentado ante la SUTEL el día 3 de noviembre del 2011 (NI 4203), CLARO y el ICE remitieron la Adenda Primera al Contrato suscrita el día 1 de noviembre del 2011, en la cual ajustaban el texto y los anexos a los términos y condiciones solicitados por esta Superintendencia.
- XX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que una vez analizadas las modificaciones al Contrato remitidas por CLARO y el ICE mediante oficio 6000-2195-2011, esta Superintendencia considera que las Partes acataron lo ordenado por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-230-2011 de las 12:00 horas del 19 de octubre del 2011.
- II. Que sin embargo, en relación a los cambios efectuados al artículo 12.6, es criterio de esta Superintendencia que la redacción aún debe incorporar, con mayor claridad y precisión, la obligación de las Partes de permitir el tránsito a terceros a través de sus redes. De esta forma y de conformidad con los artículos 60 de la Ley 8642 y 63, inciso e) del RAIRT, este Consejo dispone la siguiente redacción:

"12.6 Es aceptado expresamente por las Partes, que la interconexión de tránsito o indirecta entre dos operadores es factible por la red de una de las Partes, con la cual ambos operadores tengan interconexión directa.

12.6.1 Para este efecto, la Parte que facilita el tránsito, habilitará todas las rutas que permitan alcanzar la numeración de ambos operadores. Los operadores de origen y destino de tráfico telefónico, negociarán y comunicarán formalmente al operador de tránsito nacional, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

terminación. La Parte que origina pagará a la Parte que hace tránsito, el servicio de interconexión de tránsito nacional y pagará a la red de destino, el monto correspondiente al servicio de interconexión de terminación local.

12.6.2 En el caso de que alguna de las Partes requiera tránsito nacional para terminar tráfico con origen internacional en una red que no pertenezca a una de las Partes, la Parte que sea titular el acuerdo con el operador que entrega el tráfico internacional, pagará a la Parte que hace tránsito nacional, el monto correspondiente al servicio de interconexión de tránsito nacional y pagará a la red de destino, el monto correspondiente al servicio de interconexión de terminación internacional.

12.6.3 En todo caso, la Parte que sea titular del acuerdo con el operador que entrega el tráfico internacional, será responsable del pago de los cargos por tránsito nacional y del servicio de interconexión de terminación internacional."

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. MODIFICAR la cláusula 12.6 de la Primera Adenda al "Contrato de acceso e interconexión entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA**" para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"12.6 Es aceptado expresamente por las Partes, que la interconexión de tránsito o indirecta entre dos operadores es factible por la red de una de las Partes, con la cual ambos operadores tengan interconexión directa.

12.6.1 Para este efecto, la Parte que facilita el tránsito, habilitará todas las rutas que permitan alcanzar la numeración de ambos operadores. Los operadores de origen y destino de tráfico telefónico, negociarán y comunicarán formalmente al operador de tránsito nacional, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y terminación. La Parte que origina pagará a la Parte que hace tránsito, el servicio de interconexión de tránsito nacional y pagará a la red de destino, el monto correspondiente al servicio de interconexión de terminación local.

12.6.2 En el caso de que alguna de las Partes requiera tránsito nacional para terminar tráfico con origen internacional en una red que no pertenezca a una de las Partes, la Parte que sea titular el acuerdo con el operador que entrega el tráfico internacional, pagará a la Parte que hace tránsito nacional, el monto correspondiente al servicio de interconexión de tránsito nacional y pagará a la red de destino, el monto correspondiente al servicio de interconexión de terminación internacional.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

12.6.3 En todo caso, la Parte que sea titular del acuerdo con el operador que entrega el tráfico internacional, será responsable del pago de los cargos por tránsito nacional y del servicio de interconexión de terminación internacional."

- II. INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "*Contrato de acceso e interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CLARO CR TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA*", visible del folio 05 al folio 166 del expediente administrativo SUTEL-OT-144-2011, modificado mediante su Primera Adenda visible del folio 319 al folio 322 del mismo expediente administrativo y según lo dispuesto en el Por tanto I de esta resolución.

RESOLUCIÓN FIRME.

- 8. Orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A. Expediente SUTEL-OT-134-2010.**

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto referente a la orden de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y PRD Internacional, S. A., según expediente SUTEL-OT-134-2010.

Ingresó a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma, de la Dirección General de Mercados, quien junto con el señor Mazón brinda una explicación sobre el tema y señalan que PRD lleva tiempo negociando con el Instituto Costarricense de Electricidad y las partes ya acordaron en todos los puntos, excepto en uno, que tiene que ver con el precio que pagaría el Instituto Costarricense de Electricidad a PRD por terminación en la red de PRD.

Esta empresa presenta un desglose de los rubros que ellos deben pagar por su red y el único que el Instituto Costarricense de Electricidad no les acepta es el de la red de acceso.

Señala el señor Mazón que lo que se debe resolver en este punto es si se le reconoce o no un monto por el costo de la red de acceso, asunto que se resuelve con la resolución presentada.

Se da por recibida la explicación brindada por los señores Mazón Villegas y Palma Segura, y luego de atendidas las consultas planteadas sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-001-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-001-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 05 DE ENERO DE 2012

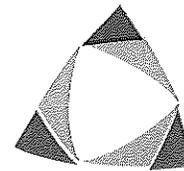
EXPEDIENTE SUTEL-OT-134-2010

“ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) Y PRD INTERNACIONAL S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-363055 (PRD)”

En relación con la solicitud de intervención presentada por la empresa **PRD INTERNACIONAL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**), el día 05 de enero del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3, acuerdo 009-001-2012, de la sesión ordinaria celebrada el 05 de enero del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio sin número del 22 de septiembre del 2011, presentado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el día 23 de septiembre del 2011, **PRD INTERNACIONAL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**), comunicó el estado de las negociaciones con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** para la firma del contrato de acceso e interconexión. (Véase el folio 27 del expediente administrativo)
- II. Que este proceso de negociación entre **ICE** y **PRD** dio inicio en fecha 12 de enero de 2010, según la notificación que consta en el oficio 6018-0040-2010 del 18 de enero del 2010, presentado ante la SUTEL el día 1 de febrero del 2010. (Véase el folio 16 del expediente administrativo)
- III. Que en el mismo oficio sin número del 22 de septiembre del 2011, presentado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el día 23 de septiembre del 2011, **PRD INTERNACIONAL S. A.**, solicitó la intervención del Consejo de la SUTEL dado que no se ha logrado concretar un acuerdo en cuanto a las condiciones comerciales del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación **PRD**. En este sentido, en la misma solicitud y en documento anexo se identificaron los aspectos acordados, el punto controvertido y las posiciones fundamentadas de ambas partes. (Véanse los folios 31 y 32 del expediente administrativo).
- IV. Que mediante resolución número RCS-248-2011 de las 11:00 horas del 9 de noviembre del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) resolvió, iniciar un procedimiento administrativo sumario con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso e interconexión entre **PRD INTERNACIONAL S. A.**, cédula jurídica número 3-101-363055 (**PRD**) y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008. (Véanse los folios 53 a 59 del expediente administrativo).
- V. Que la audiencia oral y privada fue celebrada a las 14:30 horas del 18 de noviembre del 2011 con la asistencia de: Sergio Jiménez Arguedas y Henry Escobar Urrego, en representación de **PRD**; Gonzalo Gómez Rodríguez y Francia Picado Duarte en representación del **ICE**; Cinthya Arias Leitón, Mariana Brenes Akerman y Ana Marcela Palma Segura en representación de la **SUTEL**.



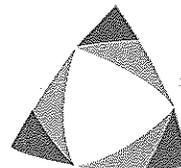
05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

- VI. Que de acuerdo con lo expresado por las partes en la citada audiencia, el punto controvertido es el costo del minuto que debe pagar el ICE a PRD por concepto de terminación de tráfico en la red de PRD. En específico la divergencia se da en cuanto al reconocimiento o no, del rubro correspondiente al porcentaje por el uso de la red de acceso.
- VII. Que el plazo de dos meses para dictar la orden de acceso, según lo determinado en el artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ya transcurrió, por lo que corresponde al Consejo de la SUTEL definir las condiciones generales, técnicas y económico comerciales que regirán el acceso e interconexión entre PRD INTERNACIONAL S. A., (PRD), y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que "(...) En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. (...)".
- IV. Que el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- V. Que dicha orden de acceso e interconexión es dictada por la SUTEL a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- VI. Que en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-248-2011 de las 11:00 horas del 9 de noviembre del 2011 y se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento detallado en el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- VII. Que asimismo, si bien las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo en cualquier momento previo al dictado de la orden de acceso por parte de la SUTEL, y desistir de la intervención de este órgano, tal y como lo indica el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones,



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

en el caso en particular **PRD INTERNACIONAL, S. A.** y el **ICE** no han logrado, a la fecha, suscribir el contrato de servicios de interconexión de terminación PRD.

- VIII. Que por lo tanto, corresponde a este Consejo, proceder con el dictado de la orden de acceso e interconexión para lo cual se han tomado en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
- IX. Que debe resaltarse que la orden de acceso e interconexión que dicta la **SUTEL** en este acto es de acatamiento obligatorio para **PRD INTERNACIONAL, S. A.** y el **ICE** y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la parte resolutive de esta resolución. Asimismo, la interposición de cualquier acción en la vía jurisdiccional por cualquiera de los involucrados, no releva a los mismos de la responsabilidad de cumplir con la orden de acceso e interconexión, ni de pagar los cargos determinados en la misma.
- X. Que finalmente, la orden de acceso e interconexión que se dicta a través de la presente resolución, contiene los aspectos sobre los cuales **PRD INTERNACIONAL, S. A.** y el **ICE** lograron alcanzar un acuerdo y son acordes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- XI. **Sobre el punto controvertido y los razonamientos de las partes:** Tal y como han manifestado las partes en este proceso de intervención, el contrato en el que existe controversia es el contrato de servicios de interconexión de terminación, por estar en desacuerdo en el costo del minuto que deberá pagar el **ICE** a **PRD** por concepto de terminación de tráfico en la red de **PRD**. En específico la divergencia se da en cuanto al reconocimiento o no, del rubro correspondiente al porcentaje por el uso de la red de acceso.

En el caso de la empresa **PRD**, ésta indicó en la solicitud de apertura del procedimiento de intervención (según el escrito recibido en esta SUTEL en fecha 23 de septiembre de 2011, folios 27 a 33 del expediente administrativo) que se basó en el método de costos incrementales de largo plazo (LRIC), utilizando el modelo bottom-up scorched node y aplicando costos prospectivos a partir del cual le presentó al **ICE** la oferta de **€3,51** por concepto de terminación de tráfico en su red. En el mismo documento se aduce como argumentos aplicables a su caso, los emanados de la resolución RSC-111-2011, sosteniendo que el pago inferior a sus costos reales les podría causar un perjuicio económico injustificado. Alegó dicho operador que en su caso, este cargo puede ser simétrico al fijado para que **PRD** haga uso de la red fija del **ICE** para originación de llamadas por cuanto la telefonía IP es un servicio de telefonía fija. El costo solicitado es de **€3,63** además de que se pide reciprocidad entre las partes.

No obstante lo anterior, mediante oficio entregado a esta SUTEL el 18 de noviembre de 2011, el Director General de la empresa **PRD**, indicó expresamente, en lo que interesa que: *"A pesar de que la resolución RSC-111-2011 obliga al ICE a pagar €3,63 para terminar las llamadas en la red IP de otro operador, consideramos que nuestro caso es diferente, ya que nuestra solicitud para establecer el precio que el ICE debe pagarle a PRD se basó en la resolución RCS-137-2010 (...), en la cual se designa como metodología para el establecimiento de los precios de interconexión, el método de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC) utilizando el modelo bottom-up scorched node, aplicando costos prospectivos, en modelo bottom-up scorched node; y el tema en discusión puntual es la eliminación por parte del ICE del costo del acceso*

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

en la fórmula, a saber: Redes de Acceso y Última milla: 1 Ø0,91. El motivo de que por favor nuestro caso no se genere como una replicabilidad de la resolución 111-2011, es que el modelo permite revisiones entre las partes y si efectiva y realmente nuestros costos aumentan pues limitaría el margen de una re-negociación a futuro (...) Para efectos financieros según cuadro anexo, y como consta en expedientes tanto de la Sutel como el ICE, deseamos que el ICE reconozca a PRD el monto de Ø3, 51⁰⁰ por minuto por terminar en la red IP y física de PRD." (Véanse los folios 61 y 62 del expediente administrativo).

Por su parte, según consta al folio 34 del expediente administrativo, el ICE, en oficio 6061-1008-2011 ofreció reconocer a PRD un precio de Ø2,60 por terminación de tráfico telefónico local en la red de PRD, alegando que de acuerdo con disposiciones de la SUTEL, los costos de la red de acceso y última milla no forman parte de los cargos de terminación. Al respecto el ICE indicó textualmente que "Excluyendo esos costos de la propuesta, equivalentes a Ø0.91, se obtiene que la tarifa de terminación en la red de PRD debe ser de Ø2,60. Forma de pago: El intercambio de tráfico de ICE a PRD se hará en modalidad post-pago, considerando que la asimetría del tráfico implica un riesgo mayor para el ICE que para PRD y también aplicando el mismo tratamiento que se ha hecho con los demás operadores con los cuales se intercambia tráfico actualmente."

- XII. Sobre la metodología para la fijación de los precios de interconexión:** Como es sabido, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, los precios de interconexión deben estar orientados a costos y como regla de principio son negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología establecida por esta SUTEL. Según el inciso 13 del artículo 6 de la Ley 8642, la orientación a costos se define como "cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables". En esa línea, a partir de lo que disponen la Ley 8642 y el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones esta SUTEL ha procedido a definir la metodología para la estimación de los precios de interconexión, la cual pretende garantizar entre otros, los principios de transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos; practicidad, causalidad, eficacia, según lo que establece la resolución RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 5 de marzo de 2010.

En la citada resolución, efectivamente esta SUTEL adoptó, para la fijación de los precios de interconexión, la metodología de Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC en sus siglas en inglés) aplicando costos prospectivos y para cuya implementación se optó a la vez por la utilización del denominado modelo *bottom-up scorched node*, lo que permite determinar el costo al cual es posible brindar la interconexión de manera eficiente e incorporando los elementos de costos ligados a la interconexión.

Asimismo, dentro de los pasos necesarios que deben seguirse para implementar el modelo *bottom-up*, se incluyen: Paso 1: Demanda de servicios, que corresponde al tráfico y capacidad total de la red actual y en cuya estimación se debe considerar, al menos, el tipo de servicio, la cantidad de usuarios y/o conexiones, la ubicación de los nodos, el área de servicio y la distribución de tráfico y capacidad. Paso 2: Costos unitarios, que consiste en determinar las características, tipos y precios de cada uno de los elementos de la red y la infraestructura requerida. Paso 3: Diseño de la red, que se refiere a la determinación de las facilidades requeridas y equipos necesarios para la provisión del servicio. Paso 4: Costo total de la red, que consiste en una proyección de los costos totales de la red (directos e indirectos), con base en la cantidad de equipos e infraestructura requerida de acuerdo con el respectivo diseño y el Paso 5, referido a los Costos Unitarios de Interconexión, que corresponde a la determinación de los costos unitarios de interconexión obtenidos a partir del cociente de los costos totales de la red diseñada entre el tráfico y capacidad de diseño.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Así, dentro de los elementos a considerar para establecer los precios de interconexión, se toma en cuenta la red de acceso en términos de la infraestructura desplegada de manera efectiva por el operador para prestar los servicios de telecomunicaciones correspondientes.

- XIII. Sobre el análisis del punto controvertido en el caso concreto:** En primer término, es preciso advertir que el análisis de solicitudes de intervención a través de procedimientos para dictar una orden de acceso e interconexión entre operadores corresponde a un estudio particular que hace esta Superintendencia y que se circunscribe a las condiciones específicas del caso sometido a nuestro conocimiento. Esto resulta igualmente aplicable cuando se trata de procedimientos en los que la intervención de la SUTEL debe referirse a los precios de interconexión que deben regir entre las partes. Con ello, más allá de las disposiciones generales establecidas en la resolución RCS-137-2010, no hay en realidad reglas específicas que determinen como un principio invariable que los costos de la red de acceso y última milla no forman parte de los cargos de terminación para efectos de interconexión en la totalidad de supuestos.

Lo mismo procede al indicar que lo resuelto en un procedimiento de intervención para dictar una orden de acceso e interconexión no necesariamente resulta aplicable a otro procedimiento posterior, en tanto cada análisis es particularizado y responde a las características fácticas y jurídicas de cada relación entre operadores que requieren la intervención de esta SUTEL y de las condiciones propias –técnicas y económicas- del negocio subyacente entre las partes.

Ahora bien, con respecto al caso concreto en la solicitud de intervención que aquí se conoce el punto controvertido se relaciona con el costo del minuto que deberá pagar el ICE –en el contexto del contrato de servicios de interconexión de terminación -, por concepto de terminación de tráfico en la red de PRD. Tal y como ambos operadores lo dejaron claramente delimitado en la audiencia efectuada dentro de este procedimiento, en específico se solicita que esta SUTEL defina si para esta interconexión procede o no el reconocimiento del rubro correspondiente al porcentaje por el uso de la red de acceso por parte del ICE respecto a PRD para la terminación de las llamadas. Es decir, el punto en discusión no está asociado propiamente con el monto sino con el rubro mismo y la procedencia de incluirlo en el precio total de interconexión que el ICE deberá pagar a PRD.

De previo a abordar ese tema de fondo, es necesario hacer ver que la posición del operador que ha solicitado nuestra participación para decidir sobre este asunto –a saber PRD- no ha sido uniforme ni consistente en su fundamentación dado que inicialmente solicitó la aplicación de lo que consideró un precedente emitido en la resolución RSC-111-2011 (véase el folio 29 del expediente administrativo) y posteriormente solicitó todo lo contrario (véase el folio 61 del expediente administrativo).

Asimismo, en la solicitud inicial se pide que se fije el mencionado costo en Ø3,63, en tanto en otro apartado del mismo oficio y en el documento entregado a esta SUTEL en fecha 18 de noviembre del año anterior, solicitan que se les reconozca como precio de interconexión por minuto por terminación en la red de PRD, la suma de Ø3,51 (véanse los folios 33, 32 y 62 del expediente administrativo).

Las citadas inconsistencias se suman al hecho de que de manera efectiva, la empresa PRD no logra demostrar en este procedimiento el origen y la justificación que sustenta el costo de Ø0,91 que le atribuye al rubro de "Redes de acceso y última milla" en el desglose que hace del precio que pretende cobrar en esta relación comercial.

En ese contexto, adquiere relevancia el hecho de que en el expediente No. SUTEL-OT-240-2009, en el cual consta el trámite seguido para el otorgamiento del título habilitante SUTEL-TH-044 mediante el cual se

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

le autorizaron a este operador la prestación de servicios de canales punto a punto y punto multipunto, acceso a Internet, transferencia de datos y telefonía IP-, el propio Presidente de la empresa **PRD INTERNACIONAL, S. A.** indicó en su oportunidad que el servicio de acceso a Internet sería prestado mediante servicios inalámbricos en las bandas de frecuencia 2400 a 2483 MHz, 5150 s 5250 MHz y 5470 a 5725 MHz. Expresamente se aclaró que no se tenía ninguna concesión especial para el uso de estas frecuencias, lo cual corresponde al uso de la banda libre (no concesionada). (Véanse los folios 29 a 31 del expediente No. SUTEL-OT-240-2009)

Esas manifestaciones, así como la falta de fundamentación para justificar la razón de ser de un pago por la red de acceso cuando se ha dicho que los servicios a prestar serán inalámbricos y no se aportado ningún elemento probatorio que demuestre que a esta fecha existe ya infraestructura desplegada, impiden que se dicte una orden de acceso e interconexión en la cual se fije un precio que incorpore un rubro sobre el cual no hay un sustento fáctico ni técnico debidamente demostrado.

No hay prueba o evidencia alguna que permita concluir que el operador **PRD** ha procedido ya con el despliegue de fibra óptica (FTTx y HFC), lo que además resultaría inconsistente también con la información dada por dicha empresa durante el trámite de autorización del respectivo título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones y con la solución técnica de los servicios que pretende prestar y que consta en el expediente de este procedimiento de intervención.

Tal y como lo determina la resolución RCS-137-2010, en el POR TANTO II, inciso B, subinciso 8.3.3, uno de los componentes a tomar en cuenta en la fijación del precio de interconexión, es el costo de la red de acceso. En dicho apartado también se establece la forma en que se deben tomar en consideración estos costos.

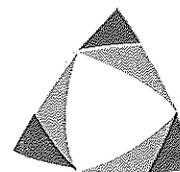
Con independencia de lo resuelto en casos previos que puedan presentar algún tipo de similitud con la presente gestión, lo que procede es el análisis específico del caso concreto, con lo cual al no tener **PRD** aún ninguna red de acceso desplegada según lo que consta en la información aportada a este expediente administrativo -y que podría suponer que a la fecha dicha red constituye únicamente un plan futuro y una proyección del operador-, no hay red de acceso que pueda ser tomada en cuenta para el cálculo del precio que debe regir entre las partes.

Conviene advertir aquí que no es necesariamente el criterio de una posible simetría en los costos de los operadores según la relación comercial que los vincula, el elemento determinante para reconocer obligatoriamente en el precio de interconexión el rubro de la red de acceso. En cambio es la demostración efectiva de que existe un costo real y efectivo asociado a ese rubro lo que determina si dicho renglón debe ser parte del precio.

A partir de lo anterior, y sin perjuicio de que dicho costo se reconozca en el momento en el que la red de acceso sea efectivamente desplegada, a la fecha no existen elementos para incorporar en el precio de interconexión que debe cancelar el **ICE a PRD** el rubro por redes de acceso y última milla, que para el caso concreto no está justificado en tanto dicha red es inexistente.

De esta forma, según el desglose de los rubros del precio en el que existe acuerdo entre las partes, en atención al detalle visible al folio 47 del expediente administrativo, el precio que deberá pagar el **ICE a PRD** en el denominado Contrato de Servicio de Interconexión de Terminación corresponde a:

Bloque	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Nube de Servicios de	1	Ø0,73	Ø0,73



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

	Telefonía IP			
2	Agregación de Nube de Servicios Telefonía IP	1	Ø0,43	Ø0,43
3	CORE MPLS 10GE	1	Ø1,01	Ø1,01
4	Agregación de Redes de Acceso	1	Ø0,43	Ø0,43
Total				Ø2,60

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dictar la orden de acceso e interconexión entre las redes de **PRD INTERNACIONAL S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** según las condiciones previamente acordadas por las partes Contrato de Servicio de Interconexión de Terminación PRD tal y como consta a folios 31 a 32 del expediente administrativo, fijándose para los efectos de esta interconexión el siguiente precio que deberá pagar el **ICE** a **PRD**:

Bloque	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Nube de Servicios de Telefonía IP	1	Ø0,73	Ø0,73
2	Agregación de Nube de Servicios Telefonía IP	1	Ø0,43	Ø0,43
3	CORE MPLS 10GE	1	Ø1,01	Ø1,01
4	Agregación de Redes de Acceso	1	Ø0,43	Ø0,43
Total				Ø2,60

- II. Establecer que la orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto **PRD INTERNACIONAL, S. A.** y el **ICE** notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley 8642 y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.
- III. Determinar que las condiciones de la orden de acceso e interconexión serán revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
- IV. Determinar que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

- V. Apercibir a **PRD INTERNACIONAL, S. A.** y al **ICE** que cualquier incumplimiento de la Orden de acceso e interconexión dictada en esta resolución será considerada como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO FIRME.****ARTICULO 4****IV. Asuntos de la Dirección General de Calidad.**

9. **Participación de representantes de Sutel en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 23 de enero al 17 de febrero del 2012.**

La señora Méndez Jiménez se refiere al asunto que se conoció en la sesión ordinaria 090-2011, celebrada el 21 de diciembre del 2011 y en el cual se aprobó la participación de funcionarios de Sutel, según acuerdo 014-090-2011.

Señala la señora Méndez Jiménez que el respectivo acuerdo debe modificarse de manera tal que los participantes designados, Adrián Acuña Murillo y Esteban González Guillén, participen en toda la actividad y que los señores George Miley Rojas y Glenn Fallas Fallas asistan solamente en algunas fechas, lo cual solicita debe quedar consignado en el acuerdo.

Se señala también que la participación de Sutel en esta actividad será en calidad de asesor técnico de las autoridades del gobierno.

La señora Presidenta se refiere a la importancia de crear un expediente en el cual se documente la participación de los funcionarios de Sutel en este evento y que conste en el que el Viceministerio de Telecomunicaciones participará del 11 al 23 de enero y por lo tanto, se dará un acompañamiento técnico por parte de Sutel.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-001-2012

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

CONSIDERANDO QUE:

- i. Mediante carta circular 11 de marzo del 2011, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) informa que en resolución 1291 efectuada por correspondencia por el Consejo de la UIT y con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, se acordó que la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12) se celebrará en Ginebra, Suiza del 23 de enero al 17 de febrero del 2012.
- ii. Mediante oficio 3646-SUTEL-2011, del 13 de diciembre del 2011, se solicitó al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) que instruyera a la Cancillería de la República para que procediera a realizar la confección de las respectivas cartas credenciales para la participación de funcionarios de la SUTEL en el evento antes señalado.
- iii. En acuerdo 014-090-2011, de la sesión ordinaria 090-2011, celebrada el 21 de diciembre del 2011, se dieron por recibidos los oficios 3646-SUTEL-2011 del 13 de diciembre del 2011 y 3770-SUTEL-DGC-2011 del 19 de diciembre del 2011, relacionados con la integración del grupo de delegados que participarán en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12)", la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza del 23 de enero al 17 de febrero del 2012 y pospuso para una próxima sesión el nombramiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que estarían participando en dicha actividad, lo cual quedaría sujeto a la designación, que como parte de la delegación de Costa Rica en dicha actividad, llevaría a cabo el Poder Ejecutivo.
- iv. Si bien en un principio el Consejo supeditó la participación a la representación del país y la respectiva capacidad de voto directo, ante la certeza de la participación del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), a quienes les compete directamente la representación, se mantiene la decisión de participar dada la importancia y trascendencia del evento pero ahora como instancia técnica asesora de los representantes del Poder Ejecutivo.
- v. Se trata de un evento que se lleva cabo cada cuatro años y es la primera vez en que la Superintendencia de Telecomunicaciones estará participando, luego de la apertura del mercado de las telecomunicaciones. Esta participación va a permitir el enlace con los Grupos de Trabajo dentro de la UIT que realizan los estudios técnicos para hacer las propuestas a los tomadores de decisiones, lo que habilita el acceso a las discusiones y a los documentos técnicos para los ingenieros de la unidad de Espectro Radioeléctrico.
- vi. El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) será el Ente encargado de la toma de decisiones y, en su defecto, de acuerdo a las convenciones internacionales, esa labor le corresponde al Embajador de Costa Rica, el cual contará con el apoyo técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Autorizar a los señores George Miley Rojas, Miembro del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Esteban González Guillén y Adrián Acuña Murillo, funcionarios

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

de la Dirección General de Calidad, para que representen a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-12), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra Suiza, de conformidad con el siguiente cronograma:

- i. George Miley Rojas del 24 al 31 de enero del 2012.
 - ii. Glenn Fallas Fallas, del 28 de enero al 10 de febrero del 2012.
 - iii. Esteban González Guillén y Adrián Acuña Murillo del 21 de enero al 10 de febrero del 2012.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Miley Rojas, Fallas Fallas, González Guillén y Acuña Murillo se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Miley Rojas, Fallas Fallas, González Guillén y Acuña Murillo.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming (en el caso del señor Miley Rojas) y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a la ciudad de Ginebra, Suiza, los señores Miley Rojas, Fallas Fallas, González Guillén y Acuña Murillo.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

8. Autorizar al señor George Miley Rojas, y en su ausencia, al señor Glenn Fallas Fallas, para que emitan criterios técnicos no vinculantes, cuando éstos sean solicitados verbalmente o por escrito por la delegación de la República de Costa Rica, para que se rindan los mismos de manera escrita u oral, como posición de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización será válida por la duración de la conferencia mundial.

ACUERDO FIRME.***10. Informe de resultados del concurso 06-SUTEL-2011 para Profesional 5 en Telecomunicaciones y Calidad de Redes.***

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe de resultados del concurso 06-SUTEL-2011, para llenar la plaza de Profesional 5 en Telecomunicaciones y Calidad de Redes, en la Dirección General de Calidad.

El señor Glenn Fallas explica la situación presentada con el caso del funcionario Alonso De la O, de quien señala que ganó el concurso correspondiente para optar por el puesto mencionado, a pesar de que en una oportunidad anterior fue descalificado por el Departamento de Recursos Humanos de Aresep. Ante esta situación, propone al Consejo que se autorice el nombramiento del señor De la O en dicha plaza.

Se da por recibida la explicación brindada el señor Fallas Fallas sobre los pormenores del concurso. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-001-2012

1. Dar por recibido el memorando 847-DERH-2011/81335 del 22 de diciembre del 2011, mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, rinde un informe de resultados: Concurso 06-SUTEL-2011 "Profesional 5 Telecomunicaciones – Calidad de Redes".
2. Con base en lo señalado en el citado memorando 847-DERH-2011/81335 del 22 de diciembre del 2011, nombrar a partir del 6 de enero del 2012 y por el periodo legal correspondiente, al señor Alonso De la O Vargas, cédula de identidad 1-1084-0149 como "Profesional 5 Telecomunicaciones – Calidad de Redes", de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Queda Claro que el señor De la O Vargas estará nombrado interinamente mientras el titular del puesto de Profesional 5 esté ascendido.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos que, con la urgencia que el caso amerita, inicie los trámites para llenar, interinamente, la plaza de Profesional 2, código 13210, ocupada actualmente por el señor Alonso De la O Vargas.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

ACUERDO FIRME.

11. Cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil con base en la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el tercer trimestre del 2011.

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto del Cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil, con base en la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el tercer trimestre del 2011.

Sobre el particular, se conoce el documento 3768-SUTEL-DCG-2011, de fecha 20 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados de la evaluación de calidad realizada durante los meses de octubre y noviembre a las redes de telefonía 2G y 3G.

El documento también recomienda emitir una resolución que defina los ajustes tarifarios sugeridos en el oficio mencionado para la totalidad del servicio 2G y 3G, y ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad, la aplicación del ajuste a partir del octubre del 2011 y hasta tanto no efectué las mejoras necesarias en ambas redes y el mejoramiento de la calidad sea verificado por Sutel.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alonso De la O Vargas, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que expliquen este asunto. Los funcionarios se refieren ampliamente a los detalles del tema y aclaran las consultas que sobre el mismo efectúan los señores directores.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien explica que efectivamente, ya se habían realizado las valoraciones correspondientes y señala que la propuesta es que se apliquen los dos factores de ajuste por calidad. Igualmente se refiere a la disminución de las tarifas para los servicios 2G y 3G.

Se da por recibido el informe presentado por la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-001-2012

Dar por recibido el oficio 3768-SUTEL-Dirección General de Calidad-2011, del 20 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un estudio sobre el "Cálculo del factor de ajuste de calidad para el servicio de telefonía móvil con base en la información aportada por el ICE para el tercer trimestre del 2011" y continuar analizando el tema en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

12. Informe final de procedimiento por cobro indebido de servicio Kolbi a nombre de Dennis Quirós Leiva, expediente SUTEL-AU-022-2010.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe final de procedimiento por cobro indebido de servicio Kolbi a nombre de Dennis Quirós Leiva. Expediente SUTEL-AU-022-2010.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Guillermo Muñoz Rojas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que explique la situación del señor Quirós Leiva.

Indica el señor Muñoz Rojas que el señor presentó la queja primero porque aduce que el Instituto Costarricense de Electricidad le facturó su primer recibo por un servicio Kolbi por un monto diferente al acordado al momento de adquirir el servicio; segundo porque no le entregaron copia del contrato y tercero porque tiene problemas con el SMS.

Señala el señor Muñoz Rojas que la recomendación de la Dirección General de Calidad es rechazar la queja planteada por el señor Quirós Leiva. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-001-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-014-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 05 DE ENERO DE 2012**

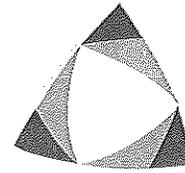
**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR
DENNIS ORLANDO QUIROS LEIVA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0773-0801, CONTRA
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE SUTEL-AU-22-2010

En relación con la queja interpuesta por el señor **DENNIS ORLANDO QUIROS LEIVA**, cédula de identidad número 1-0773-0801, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 013-001-2012, de la sesión ordinaria 001-2012, celebrada el 5 de enero del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 15 de febrero del 2010, el señor **DENNIS ORLANDO QUIROS LEIVA**, cédula de identidad número 1-0773-0801, presentó una queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por un supuesto incumplimiento del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, al no brindarle información clara y veraz sobre el Plan Kolbi 500 que contrató. En este sentido, el usuario



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

indicó que el ICE no le entregó copia del contrato firmado, que la información provista mediante material publicitario, específicamente lo relacionado con las tarifas, era falsa y que lo señalado por el ICE en su página web sobre los servicios disponibles no se ajustaba a la realidad. (folios 01 al 17).

- II. Que mediante acuerdo 010-052-2010, adoptado en la sesión ordinaria 052-2010, celebrada el día 22 de setiembre del 2010, el Consejo de la SUTEL acordó iniciar procedimiento administrativo contra el ICE por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor **QUIROS LEIVA**; y nombró a los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Guillermo Muñoz Rojas, como órgano director para tramitar, conjunta o individualmente, el desarrollo del procedimiento y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados. (folio 20)
- III. Que mediante auto de las 14:30 horas del 07 de octubre del 2010, el órgano director nombrado, realizó la intimación e imputación de cargos al ICE y convocó la comparecencia oral y privada para las 14:00 horas del 11 de noviembre del 2010. (folios 21 al 24)
- IV. Que el auto de intimación fue debidamente notificado a las partes del día 07 de octubre del 2010. (folio 25)
- V. Que mediante oficio 097-4199-2010 del 26 de octubre del 2010, el ICE aportó la información solicitada en el auto de intimación. (folios 27 al 38)
- VI. Que el día 11 de noviembre del 2010 se llevó a cabo la comparecencia oral y privada convocada mediante el auto de intimación, estando presentes las siguientes personas: Olman Carvajal Mora y Eduardo Castañeda Valverde, en su condición de representantes del ICE y los miembros del órgano director. El señor **QUIROS LEIVA** no se presentó a la comparecencia. (folio 41)
- VII. Que mediante oficio del 18 de noviembre de 2010, el señor **QUIROS LEIVA** informó que para los días 11 y 12 de noviembre de 2010, fue atendido por la fisioterapeuta Licda. Mónica Hernández Gutiérrez, por un problema de lumbalgia mecánica y algia vertebral. (folio 42)
- VIII. Que mediante oficio 625-SUTEL-2011 del 6 de abril del 2011, el órgano director indicó al señor **QUIROS LEIVA**, lo siguiente:

"(...)

A. *De conformidad con el artículo 315, inciso 1) de la LGAP, "la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte". En este sentido cabe señalar que para celebrar la audiencia no es indispensable la presencia del usuario, además que no toda incapacidad -sea ésta por enfermedad o maternidad (incluyendo el post-parto) inhabilita para asistir a la comparecencia, por lo que la misma se puede llevar a cabo.*

B. *En su caso, la audiencia convocada mediante auto de intimación de las 14:30 horas del 7 de octubre del 2010, fue celebrada el día 11 de noviembre del 2010, y es hasta el 16 de noviembre del 2010 que esta Superintendencia recibe la constancia de la físico terapeuta mediante la cual se indica que usted recibió tratamiento los días 10 y 11 de noviembre. Ahora bien, es consideración de este órgano director que la constancia no refleja un estado de urgencia médica o incapacidad completa que le impidiera asistir a la audiencia, o bien avisar de su estado en forma oportuna. Nótese, que usted*

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

recibió tratamiento desde el día 10 de noviembre del 2010, lo cual demuestra que la justificación pudo haber sido remitida al órgano director con la debida antelación.

C. Por lo tanto y en virtud del principio de conservación de los actos administrativos, este órgano director ha decidido no celebrar nuevamente la audiencia oral y privada. No obstante, es esencial mencionar que su ausencia no significa que haya aceptado los hechos, pretensiones ni pruebas del ICE. Debe tomar en cuenta que en virtud del debido proceso, corresponde a este órgano director averiguar la verdad real de los hechos y valorar la totalidad de piezas del expediente de forma objetiva.

(...)"

- IX. Que mediante oficio 3688-SUTEL-DGC-2011 del 14 de diciembre del 2011, el órgano director del procedimiento, rindió el informe final.
- X. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución y es acogido en su totalidad por este Consejo, conviene extraer lo siguiente:

(...)

II. Análisis técnico

Hechos probados en autos

1. Que el 28 de diciembre del 2009, el señor **QUIROS LEIVA** suscribió con el ICE el "Plan Kólbi 500, 3G con un terminal Motorola W". (folio 28)
2. Que dicho plan implicaba un precio mensual de \$29,806.00, monto que no incluye el impuesto de venta. (folio 32)
3. Que en el expediente constan copia de los contratos por i) Planes de Servicios Móviles Postpago y ii) Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones número 35694657, firmados por el señor **QUIROS LEIVA**. (folios 32 al 37).
4. Que en el expediente consta copia de documento publicitario, donde se muestran las características del terminal Motorola W7, y las características de los servicios incluidos, que para el caso en cuestión y el servicio escogido por el señor **QUIROS LEIVA**, son: (folio 05)

PLAN	MINUTOS	SMS	MMS	PLAZO	PRECIO MENSUAL IVI
KOLBI 500	500	1500	25	12 MESES	\$31,955.00

Hechos no probados

1. Que el ICE se haya negado a entregarle al señor **QUIROS LEIVA** una copia del contrato de adhesión.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

2. Que el señor **QUIROS LEIVA** haya presentado una queja ante el **ICE** por un mal funcionamiento del servicio adquirido y problemas con los MMS.

III. Comparecencia

El día 11 de noviembre del 2010 a las 14:15 horas, se llevó a cabo la comparecencia oral y privada convocada mediante Auto de Intimación de las 14:30 horas del 07 de octubre del 2010, estando presentes las siguientes personas: los señores Olman Carvajal Mora, Eduardo Castañeda Valverde, en representación del **ICE**, la parte quejosa no se presentó y los miembros del Órgano Director.

1. Pruebas aportadas

No se aportó prueba adicional, por ninguna de las partes.

2. Resumen de la comparecencia

- **Por parte del quejoso**

Este no se presentó a la comparecencia

- **Por parte del ICE**

El **ICE** alegó que su obligación era entregar el aparato y formalizar la prestación del servicio mediante la suscripción de un contrato. Asimismo, el operador no pudo confirmar que se le haya entregado una copia del contrato al señor **QUIROS LEIVA**, sin embargo indicó que el usuario podía solicitarlo en cualquier momento.

En cuanto al argumento del señor **QUIRÓS LEIVA** sobre el supuesto cambio en el monto de pago de \$29.806.00 a \$31.995.00, el **ICE** indicó que el contrato firmado era claro e indicaba que los precios no incluyan impuestos, tasas o contribuciones, por lo que al monto de \$29.806.00 se le debían sumar dichos cargos. En cuanto a las fallas en el servicio de multimedia, el **ICE** manifestó que se encontraba en la mejor disposición para verificar las condiciones de operación y de ser necesario, programar nuevamente el aparato.

IV. Análisis sobre el fondo

a. En cuanto a la entrega del contrato

El artículo 45, incisos 1) y 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece de forma clara y precisa que los usuarios finales tienen el derecho de solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados, así como recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles.

Adicionalmente, el artículo N° 20, Contratos de adhesión, del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta N° 72, del 15 de abril del 2010, establece que el operador o proveedor deberá suministrar a sus abonados, fotocopia del contrato de adhesión, desde el momento de su suscripción y firma, además deberá hacerlo también, cuando así lo solicite sus clientes en ocasiones futuras.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

En el caso en particular no se pudo comprobar que al señor QUIRÓS LEIVA se le haya negado una copia del contrato respectivo. Asimismo, tal y como consta en folios 32 al 37 del expediente administrativo, el contrato fue leído, aceptado y firmado por el usuario y el ICE conserva una copia del mismo. Por lo tanto, el señor QUIRÓS LEIVA tiene el derecho de solicitar al ICE una copia del mismo cuando lo considere oportuno.

b. En cuanto al precio del plan

El señor QUIRÓS LEIVA firmó el día 28 de diciembre del 2009, el contrato de adhesión con el ICE correspondiente al plan de servicio móvil postpago solicitado, en el cual claramente se observa en folio 32, que el precio mensual del plan es de ¢29,806.00 y que este precio no incluye impuestos, tasa o contribuciones, como se muestra en el detalle del plan Kolbi 500 3G con terminal Motorola W7, adquirido por el usuario.

Cuadro N° 1 Precios de los planes móviles Post pago 3G

Precios de los Planes Móviles Post Pago 3G (Diciembre 2009)			
PLAN KOLBI 500 3G MOTOROLA W7			cargos fijos
Tarifa Básica	12.520,00	iva	
Costo Acceso	1.280,00	iva	1.280,00
SMS Plan	1.980,00	iva	1.980,00
MMS Plan	748	iva	748,00
Terminal	13.277,71		4.008,00
Total Plan Sin IVA	¢29.807,71		
Impuesto de Ventas	2.148,64		
Total Plan con Terminal	31.956,35		
Precios de los Planes Móviles Post Pago 3G (MODIFICADO)			
Tarifa Básica	12.520,00	iva	
Costo Acceso	1.280,00	iva	1.280,00
SMS Plan	1.980,00	iva	1.980,00
MMS Plan	38	iva	38,00
Terminal	13.277,71		3.298,00
Total Plan Sin IVA	¢29.095,71		
Impuesto de Ventas	2.056,34		
Total Plan con Terminal	¢31.152,05		

La diferencia entre los precios finales del mismo plan se debe a que el monto correspondiente a los MMS varió de ¢748 a ¢38, o sea cada MMS es cobrado a un precio de ¢1.5, que es lo que corresponde. Asimismo, de acuerdo con la información recabada por este Órgano Director, el costo del terminal es de ¢146.054,81 con base en el siguiente detalle:

Cuadro N° 2 Costos del terminal adquirido

QUIROS LEIVA DENNIS ORLANDO CÉDULA 1 0773 0801
PLAN KOLBI 500 3G MOTOROLA W7---11 MESES, CUOTA MENSUAL DE ¢13.277,71

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

TELEFONO	Nº ORDEN	MOVIMIENTOS	FECHA
83541269	35694657	PT3G (Portabilidad a 3G) SBP (Servicio Básico de Planes)	20091228
83541269	88116657	IF32 (Factura Digital)	20110528

**Costo del aparato
\$146.054,81**

Para mayor claridad, a continuación se muestra el detalle de los precios del plan móvil postpago 3G, adquirido por el señor Quirós Leiva, incluyendo el costo del terminal.

Cuadro N°3 Desglose de precios del plan móvil Post pago 3G aplicado

Precios de los Planes Móviles Post Pago 3G (Diciembre 2009)

Nombre Comercial	Estructura del Plan				Precios del Plan								Terminales		Precio Final Plan con Terminal IVA
	Minutos	SMS	MMS	Internet Móvil	Costo de Acceso	Precio por Minuto del Plan	Monto Total de Minutos	Precio por SMS del Plan	Monto Total de SMS	Monto Total de MMS	Precio Internet Móvil	Precio Final del Plan	Modelo y Marca de Terminal	Cuota Mensual	
Plan 500	500	1500	25	Aptcs como Plan Adicional	\$1.280	\$26,40 pleno \$23 reducido	\$12.620	\$1.320	\$1.980	\$748	No Aplica	\$18.828	Motorola W7	\$13.278	146.054,81

Tarifa Básica	12.500,00	iva
Costo Acceso	1.280,00	iva
SMS Plan	1.500,00	iva
MMS Plan	240,00	iva
Terminal	13.272,81	
Total Plan sin IVA	\$29.807,21	
Impuesto de Ventas	2.148,64	
Total Plan con Terminal	\$1.156,35	

Precios de los Planes Móviles Post Pago 3G (MODIFICADO)

Nombre Comercial	Estructura del Plan				Precios del Plan								Terminales		Precio Final Plan con Terminal IVA
	Minutos	SMS	MMS	Internet Móvil	Costo de Acceso	Precio por Minuto del Plan	Monto Total de Minutos	Precio por SMS del Plan	Monto Total de SMS	Monto Total de MMS	Precio Internet Móvil	Precio Final del Plan	Modelo y Marca de Terminal	Cuota Mensual	
Plan 500	500	1500	25	Aptcs como Plan Adicional	\$1.280	\$26,40 pleno \$23 reducido	\$12.620	\$1.320	\$1.980	\$38	No Aplica	\$15.818	Motorola W7	\$13.278	146.054,81

Tarifa Básica	12.500,00	iva
Costo Acceso	1.280,00	iva
SMS Plan	1.500,00	iva
MMS Plan	38,00	iva
Terminal	13.272,81	
Total Plan sin IVA	\$29.056,21	
Impuesto de Ventas	2.056,34	
Total Plan con Terminal	\$31.192,65	

De lo anterior se desprende que lo facturado al señor QUIRÓS LEIVA por el ICE, se encuentra a derecho, ya que se ajusta al plan que él adquirió en su momento y cumple con las tarifas máximas fijadas por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009.

V. Conclusiones

- El señor QUIRÓS LEIVA firmó el día 28 de diciembre del 2009, el contrato con el ICE correspondiente al plan de servicio móvil postpago solicitado, en el cual claramente se observa, que el precio mensual del plan es de \$29,806.00 y que este precio no incluye impuestos, tasa o contribuciones.
- No se comprobó que efectivamente el ICE negara al señor QUIROS LEIVA una copia del contrato de adhesión en el momento de adquirir el servicio.
- No se comprobó que el señor QUIROS LEIVA presentara queja ante el ICE por un mal funcionamiento del servicio adquirido, o problemas con los MMS.

(...)"

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

- II. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar la queja interpuesta por el señor **DENNIS ORLANDO QUIROS LEIVA**, cédula de identidad número 1-0773-0801, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-022-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

13. Informe final de procedimiento por supuesto fraude de importación a nombre del Banco Central de Costa Rica, expediente SUTEL-AU-131-2009.

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe final de procedimiento por supuesto fraude de importación a nombre del Banco Central de Costa Rica, expediente SUTEL-AU-131-2009.

Sobre el particular, el señor Guillermo Muñoz explica que este caso se refiere a tráfico que el Banco Central de Costa Rica no generó. Se trata de una facturación superior a los siete millones de colones adicional por concepto de tráfico internacional que supuestamente el Banco realizó.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual el señor Muñoz Rojas aclara a los señores directores las consultas que plantean sobre el particular.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el mismo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve.

ACUERDO 014-001-2012

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Por el que se aprueba la:

RCS-015-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 05 DE ENERO DEL 2012
EXPEDIENTE SUTEL-AU-131-2009**

En relación con el acto final de procedimiento administrativo sancionatorio interpuesto por Banco Central de Costa Rica contra el Instituto Costarricense de Electricidad por cobro irregular en la facturación por concepto de fraude de importación y exportación de tráfico internacional; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 04, acuerdo 014-001-2012, de la sesión 001-2012, celebrada el 05 de enero del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de octubre del 2009 a las 11:58 horas el Banco Central de Costa Rica cédula jurídica número 4-000-004017 presentó reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando que el servicio telefónico 2243-3000 mostró un comportamiento atípico con respecto a su consumo internacional promedio, ya que la facturación internacional para febrero del 2009 alcanzó un monto de ¢7.656.556,45. Asimismo, indica lo siguiente: (folios 01 al 52)
 - a. Que el 4 de febrero del 2009, el ICE reportó mediante correo electrónico que estaba tasando un tráfico de llamadas salientes hacia Cuba y solicitó la verificación por parte del Banco con el fin de determinar si este tráfico correspondía a llamadas realizadas efectivamente por el BCCR.
 - b. Que el ICE ofreció la posibilidad de cerrar el tráfico internacional. Sin embargo, el Banco indicó que ésta no es una opción viable, sobre todo si se considera el tiempo que tardó la investigación realizada por el personal técnico del Banco.
 - c. Que según se detalla en el informe técnico del Área de Telecomunicaciones del 14 de julio de 2009, el 12 de febrero se le solicita al ICE que envíe documentación que muestre por cuáles enlaces ISDN PRI (de los 7 con los que cuenta el BCCR) estaban saliendo las llamadas fraudulentas, pero fue hasta el 18 de marzo que el ICE remitió información técnica con detalles que permitieron que el personal del Banco diera con una solución al incidente meramente reportado por el ICE.
 - d. Mediante carta DAD-DSI-516-2009 del 1 de octubre de 2009, el Banco propone pagar lo correspondiente al tráfico nacional y con respecto a lo relacionado con las llamadas internacionales, elevar una consulta a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para que sea su representada la que resuelva el diferendo entre las dos organizaciones.
 - e. El 5 de octubre del año 2009 mediante la carta DC-9024-0465-2009 el ICE comunica que está de acuerdo con que se cancele el monto correspondiente a las llamadas nacionales, así como que lo correspondiente a las llamadas internacionales, se eleve en el término de tres días una apelación en subsidio, para que las autoridades del ICE estudien el caso. Además, que el Banco le haga la consulta a la SUTEL lo más pronto posible.

05 DE ENERO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012**

- II. Que mediante resolución RCS-604-2009 de las 09:50 horas del 11 de diciembre del 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ordena la apertura del procedimiento administrativo para tramitar la queja interpuesta y nombra como Órgano director a los funcionarios Guillermo Muñoz Rojas y Natalia Ramírez Alfaro. (folio 53 a 55)
- III. Que en fecha 07 de enero del 2010, el ICE fue debidamente notificado del Auto de Intimación, mediante el cual se le detallaron los hechos intimados, se realizó los apercibimientos sobre pruebas y se citó a comparecencia oral y privada. (folios 57 a 61)
- IV. Que con fecha 21 de enero del 2010, la Licda Ivette Ovarés Camacho, Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, presenta la información solicitada en el Auto de Intimación a saber:
 - a. Copia del expediente administrativo, debidamente foliado.
 - b. En formato EXCEL digital, registro de llamadas (CDR) de la central telefónica desde la cual se originó la comunicación y los de la central internacional de salida.
 - c. Detalle de llamadas internacionales (destinos, costos de la llamada, hora de inicio, hora final, duración)
 - d. Comportamiento histórico del consumo internacional
 - e. Comprobante del depósito de garantía
 - f. Facturación de octubre del 2008 a abril del 2009.
- V. Que a las 09:30 horas del 10 de febrero del 2010, se celebró la audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, el órgano director del procedimiento y representantes de del Banco Central de Costa Rica (folios 349 a 396)
- VI. Que mediante oficio 3698-SUTEL-DGC-2011, con fecha de 14 de diciembre del 2011, el Órgano director del procedimiento emite su informe final.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que para efectos de sustentar el acto, resulta conveniente incorporar el análisis realizado por el Órgano director en su informe final, el cual es acogido por este Consejo:

"(...)

a) Hechos probados en autos

1. Que de conformidad con la información aportada en el expediente SUTEL-AU-131-2009, se comprueba que efectivamente se registra un incremento anormal de llamadas internacionales del Banco Central de Costa Rica para el mes de febrero de 2009, ya que se le facturó por concepto de llamadas internacionales la suma de $\$7.656.556,45$, siendo su promedio de consumo mensual $\$302.034,65$. (promedio calculado con base en el historial de los meses comprendidos de enero a diciembre del 2009. (folios 35 a 44)

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

2. Que se logró demostrar que las llamadas internacionales se registraron desde el teléfono N° 2243-3000 a nombre del Banco Central de Costa Rica
3. Que el ICE se comunicó con personal del Banco el día 4 de febrero del 2009, con el fin de alertar a la empresa que se estaba registrando un incremento de llamadas internacionales con carácter de fraude.
4. Que el ICE le ofreció al Banco cerrar el tráfico internacional, sin embargo el Banco le indicó que para una organización como la del Banco, esa opción no era viable.

b) Hechos no probados

1. No se pudo demostrar con la documentación contenida en el expediente SUTEL-AU-131-2009 que el ICE le haya enviado el detalle de llamadas de la forma solicitada por el Banco Central de Costa Rica.
2. No se logró demostrar cuales fueron las mejoras o trabajos desarrollos en la infraestructura de la red de comunicaciones del Banco Central de Costa Rica con lo cual se eliminó o evitó continuar con el problema de fraude telefónico.

c) Comparecencia

La comparecencia se llevó a cabo a las 09:30 horas del día 10 de febrero del 2010, en la Sala de reuniones de la Sutel, en presencia de la Licda Ivette Ovares Camacho, el Lic Olman Carvajal Mora, Orlando Ramírez R., Cesar Alpizar Murillo, como testigos de dicho instituto la señora Ana Lorena Cavallini, la señora María Eugenia Pérez y el señor José Arturo Fernández S., todos funcionarios del ICE, (folios 392 a 393), Por parte del Banco, los señores Luis A. Carballo Vargas, Gerardo L. Chaves Morales, Geovanny Alvarado V. Luis Guillermo Zumbado Ch. y la señora Marianne Kott Salas, como testigos, la señora Ana P. Vargas Castillo y el señor Sergio Bolaños, así como el Órgano Director conformado por el ingeniero Guillermo Muñoz Rojas y la licenciada Natalia Ramírez Alfaro.

i. Pruebas aportadas

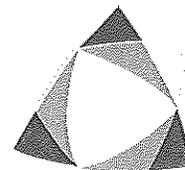
Certificación administrativa correos y CDR ICE
 Poder administrativo
 Correo de seguridad ICE
 Oficios DST-DIT-019-2010 BCCR

ii. Resumen exposición de participantes

Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente:

Por parte del BCCR:

El Banco Central de Costa Rica presenta reclamación por cobro indebido de parte del ICE, indicando que en el mes de febrero del presente año, la facturación del ICE por concepto de consumo telefónico del número madre 2243-3000 del Banco Central de Costa Rica, mostró un comportamiento atípico en lo referente a las llamadas internacionales. Relacionado con este comportamiento inusual, el 4 de febrero



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

mediante correo electrónico, el ICE reportó que estaba tasando un tráfico de llamadas salientes hacia Cuba, además solicitó la verificación por parte del Banco, con el fin de determinar si este tráfico correspondía a llamadas realizadas efectivamente por el BCCR.

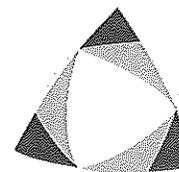
Adicionalmente, el ICE ofreció la posibilidad de cerrar el tráfico internacional. Sin embargo, para una organización como el Banco, ésta no es una opción viable, sobre todo si se considera el tiempo que tardó la investigación realizada por el personal técnico del Banco, agravada sensiblemente al no recibir nuestra organización oportunamente la información técnica requerida para diagnosticar dicho problema. Tal y como se detalla en el informe técnico del Área de Telecomunicaciones del 14 de julio de 2009, el 12 de febrero se le solicita al ICE que envíe documentación que muestre por cuáles enlaces ISDN PRI (de los 7 con los que cuenta el BCCR) estaban saliendo las llamadas fraudulentas. Fue hasta el 18 de marzo que el ICE remitió información técnica con detalles que permitieron que el personal del Banco diera con una solución al incidente meramente reportado por el ICE:

El 5 de octubre del año en curso mediante la carta DC-9024-0465-2009 el ICE comunica que está de acuerdo con que se cancele el monto correspondiente a las llamadas nacionales, así como que lo correspondiente a las llamadas internacionales, se eleve en el término de tres días, una apelación en subsidio (artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública), para que las autoridades del ICE estudien el caso. Además, que el Banco le haga la consulta a la SUTEL lo más pronto posible

Para el Banco desde la perspectiva técnica queda claro que se dio una situación que lamentablemente el ICE asumió que era igual a todas las demás y se limitó a mandar información que no era suficiente, el ICE concluyó que nuestro ataque era equivalente al que estaban recibiendo todas las demás instituciones que estaban recibéndolo en ese momento, no sé cuántas y como vimos la exposición de la principal testigo toda su argumentación se basó en que su central fue vulnerada, al final tuvo que reconocer que ella no podía asegurar que eso fuera así y por el contrario aquí vimos pruebas contundentes de que eso no fue así, lamentablemente invitamos al ICE a que fuera a nuestras instalaciones para que verificara que no era eso lo que estaba sucediendo, para que verificaran que esas llamadas no estaban saliendo de nuestra central y no lo hicieron y ese es el causante de toda la facturación que se generó posteriormente, porque el ICE primero asumió que el ataque era igual a todos los demás, además el ICE determinó unilateralmente cuál era la información que a nosotros nos podía servir y cuál no y a pesar de que nosotros actuamos rápidamente, a pesar de que bloqueamos las llamadas a Cuba las mismas se siguieron dando lo cual demuestra que no era un ataque a la central de forma contundente para nosotros.

Conclusiones por parte del ICE:

La actuación que el ICE ha tenido en esta situación fue diligente con el Banco dado que en el momento cuando se dio el aviso que estaba iniciando el fraude estaba en un monto bajo, en trescientos veintidós mil colones más o menos y de ahí es que se da la parte que sería la solución para que el Banco pueda investigar lo que está



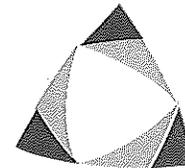
05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

pasando y la alternativa que se le dio en ese momento era el bloqueo del tráfico internacional porque esa es la posibilidad que tiene el ICE en sus manos para evitar que se sigan generando este tipo de llamadas, a raíz de esto el Banco según lo que ha dicho en el sentido de que el tráfico internacional es algo de demasiada importancia para la actividad ordinaria del banco, en ese sentido se respeta, si ellos disponen continuar con la apertura del tráfico internacional el ICE como tal no puede hacer nada y entonces el Banco asume el riesgo de lo que pueda suceder desde el momento que se le comunicó al Banco esta situación, entonces acá ellos nos dicen: bueno hay una normativa y específicamente señalan el artículo 69 del Reglamento de Interconexión, pero en este sentido si es importante y es un grave error leer las normas en forma aislada cuando las normas tienen que verse dentro del ordenamiento jurídico como un todo y tienen que verse para que son hechas esas normas, qué es lo que regula ese marco normativo que se está estableciendo en ese momento? Los artículos primeros de ese reglamento es claro al indicar quienes son los sujetos que entran a regular esta normativa, refiriéndose expresamente que van a regular la relación entre los diferentes operadores de las redes de telecomunicaciones, no se hace relación en este caso a que sea entre los clientes de los diferentes operadores, entonces vemos que el artículo 69 como tal resulta de inaplicabilidad para estas situaciones, entonces el ICE siempre actúa dentro de las posibilidades con las que puede actuar y dándole las alternativas que tiene a su alcance para poder en alguna medida coadyuvar con evitar este tipo de situaciones, es importante que a raíz de esto como lo señaló el testigo que aporta el Banco Sergio Bolaños, ellos inician su trabajo sobre una hipótesis en las que ellos se formulan que es lo que puede presentarse en este tipo de situaciones y que es lo que no puede presentarse en este tipo de situaciones y bajo esa hipótesis que nunca llegan a demostrar ni a decir que no es válida es con la que argumentan muchas posibilidades,

Las centrales del ICE o la infraestructura del ICE no es vulnerable porque desde el momento que se bloquea este tipo de situaciones llega a su fin, entonces desde ese punto de vista de la confiabilidad de nuestra infraestructura donde no hay situaciones que se puedan alegar como esto de que en cualquier momento se pueda en el camino de la central del cliente y del ICE se pueda dar algún tipo de situación como en algún momento se ha querido tratar de vender la idea en cuanto a eso de que pueden ser vulnerables los armarios telefónicos, todos estos son elementos que conforman la red que no están a la disposición o a la libertad de que cualquier hijo de vecino pueda accesarlos, éstos cuentan con sus medidas de seguridad para que no sean accesibles y en el momento que son accesibles esos son los tipos de averías que se denominan como vandalismo, cuando estos tipos de elementos han sido vulnerados se refleja el vandalismo, se encuentra que estos han sido abiertos y han sido manipulados por otras personas y en estos casos lógicamente cuando el ICE ha constatado este tipo de situaciones ha asumido el costo de lo que se haya producido en ese intervalo, situación que no se presenta en el caso del Banco Central que no ha vivido una avería que vaya a decir que la infraestructura ha fallado,

El ICE ha asumido las responsabilidades en el tanto le competan las mismas, en el tanto se hayan verificado que las situaciones que se den por una u otra situación sean por su entera responsabilidad, el ICE ha asumido eso en su historia y no solamente como operador único ha llegado a decir que lo que dice el ICE es la santa



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

verdad y que no hay situación que pueda revertir esto, yo creo que en esto es todo lo contrario, el ICE siempre ha sido responsable de sus acciones, ha sido como empresa, como institución prestataria del servicio durante muchos años responsable en cuanto a la calidad de la confiabilidad de los servicios que presta

d) Análisis sobre el fondo

De acuerdo con el análisis de los hechos se comprobó que se generó un alto consumo internacional con origen en la central del Banco Central de Costa Rica. y con destino Cuba, Austria, Portugal España, Pakistán, Nicaragua, Italia, Eritrea, Etiopía, Reino Unido, Noruega, Marruecos, Tunes, Francia, Suiza, Myanmar, Nepal, Perú, Sudan, Libia, Florida, Chile, México, New York, Washington, dicho tráfico se generó durante los días 27 al 31 de enero 2009 y 1 al 27 de febrero 2009. De acuerdo con la información aportada en el expediente, este tráfico no es normal dentro de las operaciones regulares de del Banco.

Otro elemento importante en la evaluación de este caso es que el ICE se comunicó con el Banco Central de Costa Rica el día 04 del mes de febrero del 2009, para alertar sobre un consumo anormal de tipo internacional con características de fraude que se estaba registrando en el servicio telefónico del Banco, dicho tráfico se clasificó como tráfico fraudulento por el tipo de destino y la duración de las llamadas, esto con el fin de solicitar el cierre de la salida Internacional de la empresa. Sin embargo, por indicación de los funcionarios del Banco, el tráfico internacional saliente del número 2243-3000 no fue restringido.

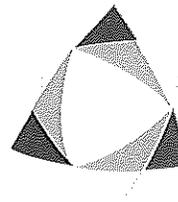
Es importante indicar, que en inspección realizada por personal técnico del ICE el día 20 de mayo del 2009, se determinó que uno de los enlaces E1 por omisión no fue configurado, por parte del Banco apropiadamente cuando fue incorporado al Call Manager y por tanto permitía tanto tráfico entrante como saliente hacia y del SNT lo que propició la problemática de este tráfico anormal excesivo. (folio 50)

d.1) Fraude de "Importación y exportación de tráfico Internacional y sistema de seguridad de el Banco Central de Costa Rica

De conformidad con la prueba documental que consta dentro del expediente y la prueba evacuada en la comparecencia oral y privada, existen indicios de que tanto el Banco como el Instituto Costarricense de Electricidad, en apariencia fueron víctimas de lo que usualmente se conoce como fraude telefónico de "Importación y exportación de tráfico Internacional".

En este tipo de fraude existe una conexión física entre los equipos que permiten el acceso a Internet y los equipos de conmutación que permiten el acceso a la red pública del sistema nacional de telecomunicaciones, por lo que es posible introducir o importar tráfico a través del acceso a Internet desde un determinado país y con destino a otro país saliendo a través de las troncales del equipo de conmutación, efectuándose una facturación de tráfico internacional sobre éstas últimas.

d.2) Tráfico telefónico excesivo:



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

El Reglamento General de Telecomunicaciones promulgado por el Poder Ejecutivo N° 30110-MP-G-MEIC, en su artículo 36, faculta al operador, a emitir un recibo extraordinario cuando el tráfico telefónico exceda el promedio de consumo de los últimos 3 recibos mensuales del cliente. El espíritu de este artículo busca proteger tanto a la empresa como al operador contra ataques de terceros que desean realizar fraudes de telecomunicaciones. La letra de este artículo indica lo siguiente:

*"El Operador podrá cobrarle al cliente mediante recibo extraordinario en las siguientes situaciones: a. **Por consumo de tráfico telefónico excesivo.** Es tráfico telefónico excesivo, aquel que exceda el porcentaje especificado en las resoluciones de precios y tarifas emitidas por la Autoridad Reguladora, evaluado como el promedio de consumo de los últimos tres recibos mensuales del cliente."*

En este sentido, el pliego tarifario publicado en el Alcance N° 52 a la Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006, indica que el ICE podrá utilizar la modalidad de cobro de factura extraordinaria, con aquellos clientes que se encuentren en las siguientes situaciones:

"a) Por consumo de tráfico telefónico excesivo: Tráfico telefónico excesivo, corresponde a aquel importe mensual por consumo que sea mayor o igual a 1,50 veces, el monto del depósito de garantía vigente."

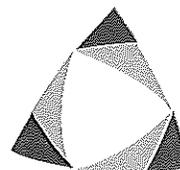
Adicionalmente, dicho pliego establece que para estos casos se cobrará al cliente un depósito de garantía adicional que corresponderá al promedio del importe de las últimas tres facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Dicho depósito adicional será devuelto a solicitud del cliente, cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que el ICE considere habitual.

Tal y como se señaló esta normativa busca establecer un mecanismo objetivo y técnico de protección tanto para el ICE como para los clientes contra el fraude en telecomunicaciones. A raíz de esta situación los operadores de servicios de telecomunicaciones deben implementar sistemas de última generación para protegerse de este tipo de prácticas. El mayor problema que se presenta es lo acelerado y cambiante que son las técnicas utilizadas por los infractores.

Adicionalmente, de conformidad con las nuevas regulaciones, todo operador debe vigilar por la protección de sus intereses así como la de sus clientes, por lo que debe tomar medidas inmediatas para realizar el bloqueo del tráfico internacional masivo una vez detectada esta situación, con el fin de evitar el posible fraude de telecomunicaciones.

d.3) Sobre la carga de la prueba e información solicitada por SUTEL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aquellos casos sobre las reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba.



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

En ese sentido, mediante Auto de Intimación se indicó al ICE que aportara en formato EXCEL el Registro de Llamadas (CDR) de la central telefónica local desde la cual se originó la comunicación y los de la central internacional de salida, para cada una de las comunicaciones en estudio. Asimismo se le previno al ICE que aportara detalle de llamadas internacionales completo que correspondía al monto de la queja planteada por el Banco Central de Costa Rica o sea siete millones seiscientos cincuenta y seis mil, quinientos cincuenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢7.656.556,45). Lo anterior se realizó bajo el apercibimiento de contravenir lo establecido en el pliego tarifario publicado en el Alcance N°52 de la Gaceta 183 del 25 de septiembre del 2006, específicamente lo referente al registro de detalle de llamadas (CDR's) sobre telefonía internacional, que en lo que interesa indica: "(...) Para las comunicaciones entre redes del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en la que el ICE no disponga de las CDR's de las centrales involucradas (...) o existan inconsistencias entre éstos, no se generará la facturación respectiva de las comunicaciones en que no existan los correspondientes CDR's de las centrales involucradas o existan inconsistencias entre éstos, o en su defecto se realizará un crédito en las facturaciones posteriores."

En este caso, el ICE cumplió con lo solicitado por la Sutel en el auto de intimación, con lo cual se pudo realizar un estudio completo sobre el comportamiento de consumo internacional en el período de estudio.

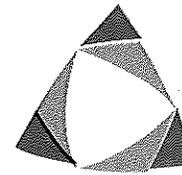
e) Sobre las responsabilidades de las partes:

Con base en normativa vigente en el momento en donde se presentaron los hechos, así como las características de la forma de la actuación del ICE y del Banco se considera que ambas empresas cargan con grados de responsabilidad distintos por el fraude cometido contra el Banco Central de Costa Rica, esta última por no autorizar al ICE la aplicación del cierre absoluto de la salida internacional, así como la situación descrita sobre uno de sus enlaces E1, el cual no se encontraba debidamente configurado y permitía tráfico entrante como saliente hacia el SNT. Respecto al ICE su responsabilidad se relaciona con no disponer de su facultad de emitir una facturación extraordinaria cuando se detectó el tráfico excesivo y por la falta de reacción inmediata para el bloqueo del servicio de llamadas internacionales, ya que el ICE tardó para alertar a la empresa sobre el problema de alto consumo que se estaba generando. De manera que con base en lo anterior, se procede a calcular y cuantificar la responsabilidad que a cada empresa le corresponde:

e.1) Sobre la responsabilidad económica del Banco Central de Costa Rica.

i) Tramo hasta el límite de tráfico excesivo

En virtud que existe dudas razonables de los mecanismos de seguridad implementados por el Banco Central de Costa Rica, respecto a sus comunicaciones telefónicas, y que la normativa vigente indica que se considera tráfico excesivo hasta el límite de 1,5 veces el depósito de garantía actual, se considera que el Banco Central de Costa Rica debe responsabilizarse por el consumo del mes de febrero del 2009, de acuerdo con lo indicado seguidamente.



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Para efectos de aclarar el detalle de lo que le corresponde pagar al Banco Central de Costa Rica en cuanto al tráfico internacional, a continuación se presentan una serie de cuadros en el que se detalla el ajuste de la facturación para el mes de febrero del 2009.

Detalle de facturación para el mes de febrero 2009

Tabla N° 1
Composición de la factura del mes de febrero 2009

tráfico internacional (incluye tráfico normal y tráfico fraudulento)	€7.656.558,45
otros rubros	€7.916.281,55
total facturado para el mes de febrero 2009	€15.572.840,00

Tabla N° 2
Depósito de garantía del BCCR

Gestión Integrada Telefónica		
Consulta de movimientos de depósito de garantía		
Servicio RDSI/M		
Banco Central De Costa Rica		
Teléfono	Cédula	Monto
2243-3000	4000004017	€207,690.00
Consumo mensual internacional BCCR, de octubre 2008 a abril 2009		Monto

Considerando el depósito de garantía anterior, se calcula el 1.5% del mismo, cuyo resultado corresponde a la suma de €311.535,00, conforme a lo establecido en el pliego tarifario publicado en la Gaceta N° 183, alcance 52, del 25 de setiembre del 2006, el ICE en su momento debió, de acuerdo con la normativa vigente, generar una factura extraordinaria, al superarse este monto, por considerarse consumo de tráfico telefónico excesivo, acción que no fue ejecutada por dicho instituto.

Con base en lo anterior, se procede a calcular el consumo promedio mensual del BCCR, por concepto de llamadas internacionales, calculado con los últimos seis meses, antes del evento fraudulento.

Tabla N° 3
Calculo del consumo promedio tráfico internacional del BCCR

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

octubre	€348.622,80
noviembre	€268.399,85
diciembre	€264.342,60
enero	€389.090,85
febrero	€292.082,85
marzo	€369.438,45
abril	€232.759,75
promedio consumo mensual internacional	€309.248,16

Adicionalmente, de acuerdo con el detalle de facturación por concepto de tráfico internacional, aportado en el expediente (folios 35 y 36), entre el 27 de enero, al día 4 de febrero de 2009, se presentaron 64 llamadas, por un monto de €426.630,72. En esta fecha 4 de febrero, el ICE se comunica con el BCCR, para alertarlo y solicitarle la autorización para cerrar el tráfico internacional, dicha autorización fue denegada por el Banco.

Tomando en cuenta lo anterior se presenta un cuadro resumen de la distribución de responsabilidades entre ambas empresas.

MONTO TOTAL LLAMADAS INTERNACIONALES (incluye tráfico normal y fraudulento)	1.5 DEPOSITO GARANTIA BCCR	DIFERENCIA A CUBRIR POR EL ICE (tráfico del periodo 27/01 al 04/02)	PROMEDIO MENSUAL CONSUMO TRAFICO INTERNACIONAL BCCR
€7.656.558,45	€311.535,00	€426.630,72	€309.248,16

MONTO TOTAL TRAFICO INTERNACIONAL FRAUDULENTO (no incluye el promedio de consumo mensual) FEBRERO 2009	MONTO LLAMADAS INTERNACIONALES PERIODO DEL 27/1/2009 AL 4/2/2009	DIFERENCIA A CUBRIR POR EL BCCR (incluye tráfico después del 04/02, más el promedio mensual)
€7.347.310,29	€426.630,72	€7.229.927,73

Con base en lo anterior, el total por facturar al BCCR por concepto de tráfico internacional en la factura del mes de febrero de 2009, €7.229.927,73. (...)"

- II. Que este Consejo considera que en autos ha quedado plenamente acreditado que durante los días 27 de enero de 2009 al 26 de febrero del 2009, se produjo un consumo telefónico excesivo y atípico respecto al comportamiento normal que usualmente registra el Banco Central de Costa Rica, toda vez que su facturación excedió el promedio de consumo de los últimos 3 recibos

05 DE ENERO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012**

mensuales. Ese uso intensivo corresponde a un fraude telefónico, en el cual terceros intervinieron la central de la empresa y re-enrutaron el tráfico principalmente a Cuba, Eritrea y Etiopía, países con los cuales esa empresa no mantiene ningún tipo de relación comercial.

- III. Que el ICE no actuó de forma inmediata para evitar las consecuencias del fraude detectado en los servicios telefónicos del Banco Central de Costa Rica.
- IV. Que el ICE incumplió con lo establecido en el pliego tarifario por no emitir una facturación extraordinaria a la empresa denunciante, con el fin de alertar el consumo excesivo, de conformidad con lo establecido en el pliego tarifario publicado en el Alcance 52 a La Gaceta 183 del 25 de setiembre de 2006.
- V. Que el ICE actuó parcialmente diligente para evitar las consecuencias del fraude detectado en los servicios telefónicos de la empresa, ya que se comunicó el día 04 de febrero del 2009 con el Banco Central de Costa Rica, es decir, siete días después que se inició el consumo atípico, para alertarlo del problema de fraude internacional que estaba siendo sometida la empresa y al mismo tiempo solicitarle la autorización para proceder a cerrar el tráfico internacional.
- VI. Que quedó debidamente demostrado que el Banco indicó a su proveedor de servicios que para ellos no era viable cerrar la salida internacional.
- VII. Que el tráfico fraudulento continuó desde el 04 de febrero hasta el 27 del mismo mes, dado que el Banco no autorizó al ICE la desconexión de la salida internacional. Es por ello que, el Banco deberá asumir el monto respectivo que se generó en estas fechas por el tráfico telefónico fraudulento, más el promedio del consumo mensual del tráfico telefónico internacional normal de acuerdo a su giro de negocio.
- VIII. Que ambas empresas cargan con grados de responsabilidad distintos por el fraude cometido contra el Banco Central de Costa Rica, esta última por no implementar medidas de seguridad actualizadas para que terceros no operen ni infrinjan sus redes internas y sistemas de telecomunicaciones, así como por no autorizar el cierre del tráfico internacional como medida provisoria; y el ICE por no acatar lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la emisión de la facturación extraordinaria cuando se encuentre presente ante tráfico excesivo y por la falta de reacción inmediata para el bloqueo del servicio de llamadas internacionales.
- IX. Que el incumplimiento de contar con procedimientos actualizados para detectar fraudes y la reacción tardía, en el caso concreto, obligan al operador a asumir el costo del consumo excesivo no realizado por la empresa hasta el momento efectivo del aviso para alertarle sobre el fraude.
- X. Que la normativa aplicable faculta al ICE para que en el momento en que detecte tráfico telefónico excesivo, cobre al cliente un depósito de garantía adicional. Para calcular ese depósito, el pliego tarifario indica que se tomará el promedio del importe de las últimas tres facturaciones, incluyendo el impuesto de ventas. Ese depósito adicional será devuelto -a solicitud del cliente- cuando el consumo de su servicio disminuya a un comportamiento que se considere habitual.
- XI. Que el actualizar el monto del depósito de garantía permite tener al operador una mayor protección, en resguardo de sus intereses económicos en caso de situaciones de fraude, sin embargo, es una facultad del operador realizar dicha actualización. Adicionalmente, cabe

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

resaltar que esa práctica busca proteger tanto al usuario como al operador, ya que el tener actualizado el monto del depósito de garantía con el promedio del importe de las últimas tres facturaciones, se tendrá un monto real que sirve de base para determinar lo que sería el "consumo de tráfico excesivo".

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes, lo dispuesto en la resolución RRG-5957-2006 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo establecido en el Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones, en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley General de Administración Pública:

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar parcialmente con lugar la queja interpuesta por el Banco Central de Costa Rica contra el ICE.
- II. Ordenar al ICE responsabilizarse por la suma de **¢426.630,72** (cuatrocientos veintiséis mil seiscientos treinta colones con setenta y dos céntimos) correspondiente a la facturación internacional atípica registrada desde el día 27 de enero hasta el 04 de febrero del 2009, fecha en que dicho Instituto alertó al Banco sobre el problema de fraude.
- III. Indicar al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por no implementar las medidas de seguridad del tráfico internacional en condición de fraude así como por no acatar la medida preventiva solicitada por el ICE para la suspensión del tráfico internacional, por la porción que representa el 1.5% del depósito de garantía y el consumo internacional generado posterior a la fecha que el ICE lo alertó.
- IV. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de **tres días hábiles** modifique la factura correspondiente al consumo del mes de febrero del 2009 del servicio 2243-3000 a nombre del Banco Central de Costa Rica, en cuanto al monto por concepto de tráfico internacional, aplicando el siguiente monto **¢7.229.927,73**, impuesto de ventas incluido y que a su vez la notifique al Banco Central de Costa Rica.
- V. Requerir al Banco Central de Costa Rica que deberá responsabilizarse por el monto total de la factura según la modificación establecida en el punto anterior, es decir por **¢7.229.927,73** i.v.i, la cual deberá cancelar en el plazo máximo de **tres días hábiles** después de notificada por parte del ICE la facturación ajustada.
- VI. Solicitar al ICE para que en el plazo de **ocho días hábiles** a partir de la notificación de esta resolución, informe a esta Superintendencia, sobre la aplicación de los pagos y ajustes respectivos.
- VII. Indicar a la empresa Banco Central de Costa Rica, que debe implementar sistemas de seguridad para detectar (Intrusion Detection System IDS) y prevenir (Intrusion Prevention System IPS) que terceros no autorizados ingresen, operen y manipulen sus redes de telecomunicaciones.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE.-

14. Informe técnico del órgano director del procedimiento administrativo sobre queja presentada por el señor Elías Arata Castillo contra el Instituto Costarricense de Electricidad, expediente SUTEL AU-208-2011.

La señora Presidenta cede el uso de la palabra al señor Guillermo Rojas para que se refiera a este tema. El señor Rojas explica que el señor Arata Castillo presentó una queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad por alta facturación en el servicio de roaming data.

Indica que el monto cobrado es superior a los dos millones de colones. Anteriormente el Consejo ordenó la apertura del procedimiento administrativo, se consultó sobre el particular a representantes del Instituto Costarricense de Electricidad y la entidad aceptó los inconvenientes presentados en este y otros casos similares que se presentaron y decidieron condonar todas esas deudas.

Señala que posteriormente el señor Arata Castillo llegó a un acuerdo con el Instituto Costarricense de Electricidad, según lo indicó en oficio de fecha 21 de diciembre del 2012, en el cual solicitó a Sutel el archivo del expediente respectivo.

En vista de lo anterior y recibida la exposición brindada por el señor Guillermo Rojas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

RCS-008-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:20 HORAS DEL 05 DE ENERO DEL 2012**

“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA POR EL SEÑOR ELIAS ARATA CASTILLO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 8-0057-0826, CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE SUTEL-AU-208-2011

En relación con la queja presentada por el señor Elías Arata Castillo, ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones, por la inconsistencia en la facturación de junio por concepto de roaming (básicamente datos) del celular número 8819-9906, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad; el

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4 del acuerdo 015-001-2012 de la sesión 001-2012 celebrada el 05 de enero del 2012, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

- I. Que el día 08 de agosto del 2011, el señor **ELIAS ARATA CASTILLO**, presentó su queja ante la SUTEL por la inconsistencia en la facturación de junio por concepto de roaming (básicamente datos) del celular número 8819-9906, por un monto de ₡2, 520,670.00.
- II. Que mediante del Acta de la Sesión Ordinaria N° 080-2011 celebrada el día 19 de octubre del 2011, el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo ordinario contra el ICE por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor **ARATA CASTILLO**; y nombró a los funcionarios Freddy Artavia Estrada y Guillermo Muñoz Rojas como Órgano director para tramitar, conjunta o individualmente, el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- III. Que en fecha 21 de diciembre del 2011, el señor **ARATA CASTILLO** presentó nota ante esta Superintendencia indicando lo siguiente:

“...
Por este medio manifiesto que he llegado a un arreglo con el Instituto Costarricense de Electricidad -ICE-, en virtud del cual doy por satisfechas mis pretensiones y por lo tanto desisto de la reclamación presentada ante la SUTEL (...) ya que el ICE dio solución a lo planteado.”
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde a esta Superintendencia de Telecomunicaciones revisar la inconformidad de la señor **ARATA CASTILLO**, toda vez que versa sobre una inconsistencia en la facturación del servicio de roaming prestado por el **ICE**, y que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 inciso 10 es un derecho de los usuarios “[r]ecibir una facturación exacta, clara y veraz (...)”; y adicionalmente este mismo cuerpo legal dispone en su artículo 49 inciso 3), el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de “[r]espetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)”
- II. Que de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso. Asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: “(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás”.
- III. Que al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

continuación del presente trámite, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento y archivar el expediente **SUTEL-AU-208-2011**, como en efecto se dispone

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la Ley General de Administración Pública, No. Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor **ELIAS ARATA CASTILLO**.
- II. Archivar el expediente **SUTEL-AU-208-2011** en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

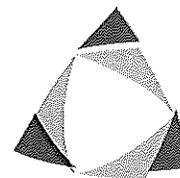
**15. Permiso para el uso y portación de equipo de radiocomunicaciones instalado en aeronave.
Oficio GCP-2011-824.**

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de permiso para el uso y portación de equipos de radiocomunicaciones instalados en aeronave, según oficio OF-GCP-2011-824, planteado por la empresa Nature Air, S. A.

Sobre el particular se conoce el documento 3796-SUTEL-DGC-2011, de fecha 21 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente y recomienda emitir el permiso respectivo para la operación de los equipos Garmin, modelos 530 y 430 para un plazo de 5 años renovables.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Salazar, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto. La señora Salazar brinda una explicación sobre los pormenores de este asunto y atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores directores.

Se da por recibida la explicación de la señora Salazar. Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

ACUERDO 016-001-2012

Aprobar y remitir el criterio técnico al Viceministerio de Telecomunicaciones para la emisión del permiso respectivo para la operación del equipo de radiocomunicación Garmin 530 S/N: 78403051 y Garmin 430 S/N: 97103355 propiedad de la empresa Nature Air, S. A., por un plazo 5 años contados a partir del otorgamiento del permiso por parte del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), renovables conforme a lo establecido en el artículo 26 de Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).

16. Recurso del usuario Jorge Arturo Rojas Díaz.

En atención a una sugerencia que se recibe sobre el particular, el Consejo resuelve posponer el conocimiento de este tema para una próxima sesión.

ACUERDO 017-011-2012

Posponer el conocimiento del recurso interpuesto por el señor Jorge Arturo Rojas Díaz para una próxima sesión del Consejo.

17. Atención de denuncia de interferencia. Oficio 3851-SUTEL-DGC-2011.

La señora Presidenta presenta a los señores miembros del Consejo el caso de la denuncia por interferencia, interpuesta por el señor Luigi Picaso.

Sobre este caso, se conoce el documento 3851-SUTEL-DGC-2011, de fecha 23 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el respectivo informe técnico.

En este estudio la Dirección indicada concluye que no existe ningún sistema de radiocomunicaciones cercano que emita señales en el segmento frecuencias de operación que emita las señales indicadas por el denunciante y que el problema presentado se debe a factores ajenos al mencionado. Por lo anterior, la recomendación es dar por concluido el presente trámite, archivar la denuncia y notificar al interesado, dado que no se cuenta con elementos suficientes para dar trámite a esta denuncia.

Seguidamente el señor Glenn Fallas explica los pormenores de este asunto y atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores miembros del Consejo.

ACUERDO 018-001-2012

CONSIDERANDO QUE:

05 DE ENERO DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012**

- i. De las mediciones realizadas, se comprobó que no existe ningún sistema de radiocomunicaciones cercano que emita señales en el segmento frecuencias de operación del dispositivo inalámbrico utilizado por el denunciante para el sistema eléctrico de acceso a la vivienda.
- ii. En apariencia el problema del sistema electrónico de acceso a la vivienda, es debido al uso y desgaste con el tiempo de los componentes internos del mismo dispositivo, ya que el modelo descrito tiene más de una década de ser comercializado.
- iii. Según se establece en el PNAF, en el adendum VII en la sección (2), que la operación de estos servicios está condicionada a no causar interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados a la fecha de entrada en vigencia del presente PNAF y que estos deben de tolerar la interferencia perjudicial proveniente de otros sistemas autorizados, contra la cual no contará con prioridad.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 3851-SUTEL-DGC-2011 del 23 de diciembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un informe sobre la denuncia de interferencia presentada por el señor Luigi Picaso, producto de la reciente instalación de dos torres celulares cerca de su lugar de residencia.
2. Dar por concluido el trámite, archivar la denuncia y notificar al señor Luigi Picaso que, luego de la investigación realizada, la Superintendencia de Telecomunicaciones no cuenta con elementos suficientes para dar trámite adicional a la denuncia por presunta interferencia interpuesta ante esta Superintendencia el 14 de noviembre del 2011.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 5****5. Asuntos de la Dirección General de Calidad****18. Grupos autorizados para la aprobación de pagos.**

Don George Miley hace ver que en el tema de las cuentas bancarias y los grupos de aprobación de pago establecidos para los trámites que realiza Sutel, se hace necesario llevar a cabo algunos cambios, los cuales no requieren de la aprobación de este Consejo, porque en el pasado no se hizo de esa forma.

Señala que en estos momentos, del grupo de aprobación de Maryleana Méndez Jiménez solo está ella, porque el otro grupo está integrado por Carlos Chinchilla y Magaly Porras de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Así las cosas, su propuesta es eliminar a esos dos funcionarios de la ARESEP y en su lugar nombrar a la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones, de manera que el señor Mario Campos integre un grupo y la señora Rodríguez Alberta esté en el otro, con el fin de que se puedan dar las aprobaciones que se han venido complicando en sus trámites.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

Don Mario Campos por su parte comentó que la idea de don George Miley le parece importante, por cuanto eso agilizaría el trámite de pagos de parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones sobre la composición de los grupos de aprobación, dentro del cual se hizo ver la importancia de llevar a cabo los cambios sugeridos en esta oportunidad.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 019-001-2012

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad con respecto a la necesidad de llevar a cabo cambios en la conformación de los grupos autorizados para la aprobación de los pagos que debe realizar la Superintendencia de Telecomunicaciones para su normal funcionamiento.

ACUERDO FIRME.

- 18. Auspicio a reunión Ministerial que se realizará el 9 de marzo del 2012, con representantes de los Gobiernos participantes, previa a la 43rd ICANN a celebrarse del 11 al 16 de marzo del 2012 en Costa Rica.***

El señor Carlos Raúl Gutiérrez expone la posibilidad de que Sutel auspicie la reunión ministerial que se realizará el próximo 9 de marzo del 2012, con la asistencia de los gobiernos participantes, actividad previa a la 43rd ICAA, a celebrarse del 11 al 16 de marzo del 2012 en Costa Rica.

Explica el señor Gutiérrez Gutiérrez que este auspicio no implica para Sutel ninguna erogación, ni vínculos de ninguna clase con las entidades participantes en la actividad y se refiere a detalles importantes de esta actividad.

Se da por recibida la exposición brindada por don Carlos Raúl Gutiérrez. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-001-2012

1. Dar por recibida la solicitud verbal hecha por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente del Consejo, en torno a que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda auspiciar la reunión Ministerial que se realizará el 9 de marzo del 2012, con representantes de los Gobiernos participantes, previa a la 43rd ICANN a celebrarse del 11 al 16 de marzo del 2012 en Costa Rica.

05 DE ENERO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 001-2012

2. Autorizar el auspicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la reunión Ministerial que se realizará el 9 de marzo del 2012, con representantes de los Gobiernos participantes, previa a la 43rd ICANN a celebrarse del 11 al 16 de marzo del 2012 en Costa Rica. Queda claro que dicho auspicio no generará gastos para la Superintendencia de Telecomunicaciones ni vínculos con las entidades participantes de la actividad.

ACUERDO FIRME.

A LAS CATORCE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO